



EUROPEAN COMMISSION
HEALTH & CONSUMERS DIRECTORATE-GENERAL
Unit 04 - Veterinary Control Programmes

SANCO/3928/2008

*Programmes for the eradication, control and monitoring of certain
animal diseases and zoonoses*

Eradication programme of Aujeszky's Disease

Approved* for 2009 by Commission Decision 2008/897/EC

Spain

* in accordance with Commission Decision 90/424/EEC



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO RURAL Y MARINO

SECRETARÍA GENERAL DE
MEDIO RURAL

DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS AGRARIOS Y
GANADEROS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
SANIDAD ANIMAL

1.- IDENTIFICACIÓN DEL PROGRAMA

Estado Miembro:	España
Enfermedad:	Enfermedad de Aujeszky
Año de ejecución:	2009
Referencia del presente documento:	EA/2008/COMM
Persona de contacto:	Luis J. Romero González
	Tfno.: 00 34 91 347 8351
	Fax: 00 34 91 347 8299
	e-mail: sganimal@mapya.es
Fecha de envío a la Comisión:	30 de abril de 2008



2.- DATOS SOBRE LA EVOLUCIÓN EPIDEMIOLÓGICA DE LA ENFERMEDAD DE AUJESZKY

2.1. EVOLUCIÓN DEL PROGRAMA DE LUCHA.

La primera normativa específica para la lucha frente la enfermedad de Aujeszky en España la constituyó el Real Decreto 245/1995, mediante la cual se establecía la vacunación obligatoria de todo el ganado porcino con vacunas que no contuviesen la glicoproteína gE del virus de la enfermedad de Aujeszky (gE-).

Esta norma fue derogada en el año 2003 mediante la publicación del Real Decreto 427/2003, de 11 de abril, por el que se establecen las bases del programa coordinado de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky, modificada posteriormente por Real Decreto 206/2005, de 25 de febrero.

La experiencia acumulada durante todos estos años, así como la propia evolución de la enfermedad, propició la publicación del Real Decreto 636/2006, de 26 de mayo, por el que se establecen las bases del programa nacional de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky.

En el Real Decreto 636/2006 se establecieron nuevas y más exigentes bases de actuación, y se recogen las garantías sanitarias que se deberán cumplir en los territorios que en un futuro puedan formar parte del Anexo II de la Decisión 2001/618/CE.

A lo largo de este año 2008 se prevé la publicación de un nuevo marco normativo para el programa coordinado de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky y que constituirá la base para las actuaciones a realizar en 2009. Las principales novedades que incorpora son las siguientes:

- Se incorporan en el programa las explotaciones con animales de la especie *Sus scrofa*.
- El punto de corte para considerar una comarca como de baja prevalencia (CBP) a la enfermedad de Aujeszky se mantiene en el 10 %, es decir, aquellas comarcas con una prevalencia colectiva en explotaciones de reproductores superior al 0% e inferior o igual al 10%, pero se introduce una diferenciación a efectos del movimiento para vida de animales subdividiéndose las CBP en 2 grupos:
 - a) comarcas con una prevalencia colectiva en explotaciones de reproductores superior al 0% e inferior o igual al 5%, en las que se establecen unas garantías suplementarias adicionales en el movimiento para vida hacia estas comarcas, estableciéndose medidas más rigurosa.
 - b) comarcas con una prevalencia colectiva en explotaciones de reproductores superior al 5% e inferior o igual al 10%, para las que se mantiene el criterio general establecido para los movimientos en función de la prevalencia comarcal y de la calificación de la explotación.



- Obligación de que aquellas explotaciones A2, en las que se conoce la situación de la vacunación y que lleven más de 12 meses consecutivos con controles serológicos negativos, inicien el proceso de calificación sanitaria de la misma.
- Intensificación de los controles serológicos en las explotaciones de cebo en intensivo y en extensivo.
- Se incrementan las prohibiciones para las explotaciones con estatus desconocido (A0), así se mantiene la prohibición de entrada de animales a estas explotaciones pero también se introduce una prohibición a la salida de animales, tanto para vida como sacrifico, hasta que haya tenido lugar una vacunación de todo el efectivo presente en la explotación según la pauta establecida.
- Se establecen unos requisitos más rigurosos para el movimiento de animales para vida entre comunidades autónomas autorizando únicamente el movimiento desde explotaciones calificadas.
- Se regula el movimiento de animales pertenecientes a explotaciones indemnes u oficialmente indemnes en las cuales se haya producido la suspensión de la calificación. Además se establecen pautas de vacunación adicionales en las explotaciones que se encuentren en un radio de 3 km.
- Elaboración de un protocolo de actuación en aquellas explotaciones de producción positivas activas y positivas estables.
- Se introduce una medida para impedir el envío de reproductores a una explotación positiva activa, hasta que se verifique el cese de la circulación viral en la explotación mediante la realización de, al menos, dos controles serológicos consecutivos negativos, con un intervalo mínimo de dos meses, frente a la glicoproteína gE del virus efectuados sobre animales de la fase de cebo.
- Se establecen restricciones al envío de cerdos cebados hacia matadero procedentes de explotaciones positivas.

Asimismo, se han publicado diversas Resoluciones de la Dirección General de Ganadería, por la que se da publicidad a las comarcas o unidades veterinaria con tasas de prevalencia igual o inferior al 10%, en relación con la enfermedad de Aujeszky, por la cual los movimientos para vida sufrirán restricciones, la última de las cuales es la Resolución de 26 de febrero de 2008.



2.2. EVOLUCIÓN EPIDEMIOLÓGICA DE LA ENFERMEDAD.

En el artículo 8 del RD 636/2006 se establece la obligación de realizar un control serológico anual en todas las explotaciones de reproductores y se definen los requisitos para la realización de este muestreo. En base a estos controles, se ha determinado la tasa de prevalencia colectiva a nivel comarcal empleando para ello un modelo estadístico desarrollado por el Departamento de Epidemiología de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza.

Las tasas de prevalencia en el año 2007 correspondientes a todas las comarcas se encuentran recogidas en el ANEXO A. Los mapas elaborados a partir de estos datos de prevalencia, se encuentran en el ANEXO B.

El grado de cumplimiento del artículo 8 ha sido muy elevado, habiendo chequeado prácticamente la totalidad de las Comunidades Autónomas el 100% de las explotaciones con reproductores. En la tabla incluida en el ANEXO C se ofrece un resumen de los datos de fracción de chequeo por Comunidades Autónomas.

En algunas zonas no se ha alcanzado el 100% del muestreo, fundamentalmente en las zonas del territorio con menor nivel de profesionalización del sector, en las que se mantiene un elevado número de granjas de carácter reducido con escaso censo, si bien las explotaciones investigadas albergan la mayor parte del censo de animales reproductores y, por tanto, la imagen se acerca bastante a la situación real de prevalencias.

2.3. OBJETIVOS AÑO 2008.

Los objetivos planteados en el programa que se está realizando actualmente en 2008 han sido los siguientes:

- Estabilizar la situación en aquellas comarcas que han alcanzado el estatus de libre a la enfermedad (prevalencia 0) y continuar con la calificación de zonas con el objetivo de aumentar el territorio español incluido en el Anexo II de la Decisión 2001/618/CE (actualmente Decisión 2008/185/CE).
- Seguir desarrollando programas específicos para aquellas zonas que aún mantienen una prevalencia elevada en sus explotaciones.



2.4. OBJETIVOS AÑO 2009:

Los objetivos que se planteados para el año 2009 son los siguientes:

- Aumentar el territorio español incluido en el Anexo II de la Decisión 2008/185/CE.
- Realizar análisis de riesgo individualizados para aquellas zonas incluidas durante el año 2007 en el Anexo II de la Decisión 2008/185/CE, mediante la Decisión 2007/603/CE, al objeto de valorar decisiones tales como la excepción a la vacunación como paso previo a la declaración del territorio como libre de la enfermedad.



ANEXO A.

TASAS DE PREVALENCIA DE LA ENFERMEDAD DE AUJESZKY EN ESPAÑA EN 2007

Datos correspondientes a las comarcas veterinarias

PROVINCIA	COMARCA	PREVALENCIA
ALMERÍA	ALTO ALMANZORA	0,00
	BAJO ANDARAX/CAMPO DE TABERNA	4,17
	RIO ANDARAX/RIO NACIMIENTO	0,00
	COSTA LEVANTE/BAJO ALMANZORA	2,38
	PONIENTE	0,00
	HOYAS ALTIPLANICIE	0,00
CÁDIZ	CAMPO DE GIBRALTAR	9,24
	LITORAL	5,27
	CAMPIÑA	2,39
	LA JANDA	2,69
	SIERRA DE CÁDIZ	0,54
CÓRDOBA	BAENA, GUADAJÓZ Y CAMPIÑA ESTE	0,00
	LUCENA (SUBBÉTICA)	5,39
	MONTILLA (CAMPIÑA SUR)	0,00
	MONTORO (ALTO GUADALQUIVIR)	2,30
	HINOJOSA DEL DUQUE (PEDROCHÉS II)	1,55
	POZOBLANCO (PEDROCHÉS I)	0,99
	PEÑARROYA-PUEBLONUEVO (VALLE DEL GUADIATO)	4,35
POSADAS (VEGA DEL GUADALQUIVIR)	3,59	
GRANADA	ALHAMA DE GRANADA (ALHAMA/TEMPLE)	0,00
	BAZA (ALTIPLANICIE SUR)	0,00
	GUADIX (HOYA-ALTIPLANICIE DE GUADIX)	2,86
	HUESCAR (ALTIPLANICIE NORTE)	0,00
	IZNALLOZ (MONTES ORIENTALES)	0,00
	LOJA (VEGA/MONTES OCC.)	0,00
	MOTRIL (COSTA DE GRANADA)	0,00
	ÓRGIVA (ALPUJARRA/VALLE DE LECRIN)	0,00
	SANTA FE (VEGA DE GRANADA)	0,00
HUELVA	ALMONTE (ENTORNO DE DOÑANA)	0,00
	ARACENA (SIERRA ORIENTAL)	1,59
	CARTAYA (COSTA OCCIDENTAL)	6,35
	CORTEGANA (SIERRA OCCIDENTAL)	1,49
	LA PALMA DEL CONDADO (CONDADO DE HUELVA)	9,82
	PUEBLA DE GUZMAN (ANDEVALO OCCIDENTAL)	4,83
	VALVERDE DEL CAMINO (ANDEVALO ORIENTAL)	0,99



JAÉN	ALCALA LA REAL (MONTES OCCIDENTALES)	0,00
	ANDUJAR (SIERRA MORENA/CAMPIÑA JAÉN)	0,00
	BEAS DE SEGURA (SIERRA SEGURA)	0,00
	CAZORLA (SIERRA DE CAZORLA)	0,00
	HUELMA (SIERRA MÁGINA)	0,00
	LINARÉS (SIERRA MORENA/CAMPIÑA JAÉN)	3,64
	SANTIESTEBAN DEL PUERTO (EL CONDADO)	0,00
	ÚBEDA (LA LOMA)	0,00
	JAÉN (CAMPIÑA DE JAÉN)	0,00
MÁLAGA	ANTEQUERA (ANTEQUERA)	9,10
	CÁRTAMA (GUADAHORCE OCCIDENTAL)	5,82
	ESTEPONA (COSTA DE MÁLAGA)	16,67
	MÁLAGA (GUADAHORCE ORIENTAL)	10,00
	RONDA (RONDA)	7,08
	VÉLEZ-MÁLAGA (AXARQUÍA/ COSTA DE MÁLAGA)	0,00
SEVILLA	CANTILLANA (VEGA DE SEVILLA)	6,88
	CARMONA (LOS ARCORES)	7,77
	CAZALLA DE LA SIERRA (SIERRA NORTE)	3,68
	ECIJA (LA CAMPIÑA)	7,58
	EL RONQUILLO	1,59
	LEBRIJA (LAS MARISMAS)	SIN EXPLOT.
	MARCHENA (SERRANÍA SUDOESTE)	4,55
	OSUNA (CAMPIÑA/SIERRA SUR)	3,35
	SANLUCAR LA MAYOR (PONIENTE DE SEVILLA)	0,00
	UTRERA (BAJO GUADALQUIVIR)	4,00
HUESCA	AYERBE	0,00
	BARBASTRO	0,00
	BINEFAR	0,00
	BOLTAÑA	0,00
	CASTEJÓN DE SOS	SIN EXPLOT.
	FRAGA	0,00
	GRAÑEN	0,00
	GRAUS	0,00
	HUESCA	0,00
	JACA	0,00
	MONZÓN	0,00
	SABIÑÁNIGO	0,00
	SARIÑENA	0,00
	TAMARITE DE LITERA	0,00



TERUEL	ALBARRACÍN	0,00
	ALCAÑIZ	2,94
	ALCORISA	8,70
	ALFAMBRA	0,00
	ANDORRA	0,00
	CALAMOCHA	0,00
	CANTAVIEJA	0,00
	CELLA	0,00
	HÍJAR	0,00
	MONREAL DEL CAMPO	0,00
	MONTALBÁN	0,00
	MORA DE RUBIELÓS	0,00
	MUNIESA	0,00
	TERUEL	0,00
	VALDERROBRES	21,79
ZARAGOZA	ALAGÓN	0,00
	ARIZA	0,00
	BELCHITE	0,00
	BORJA	0,00
	BUJARALÓZ	0,00
	CALATAYUD	0,00
	CARIÑENA	0,00
	CASPE	0,00
	DAROCA	0,00
	EJEA DE LOS CABALLEROS	0,00
	EPILA	0,00
	ILLUECA	0,00
	QUINTO DE EBRO	0,00
	LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA	0,00
	SOS DEL REY CATÓLICO	0,00
	TARAZONA	0,00
	TAUSTE	0,00
	ZARAGOZA	0,00
	ZUERA	0,00
BALEARES	CAMPOS	0,87
	IBIZA Y FORMENTERA	0,00
	INCA	0,80
	MANACOR	1,06
	MENORCA	0,37
	PALMA	0,00
LAS PALMAS	LAS PALMAS	0,00
STA CRUZ DE TENERIFE	LA PALMA	11,11
	S/C TENERIFE	5,38



CANTABRIA	CABEZÓN DE LA SAL	0,00
	CORRALES DEL BUELNA	0,00
	GAMA (BÁRCENA DE CICERO)	SIN EXPLOT.
	POTES	0,00
	RAMALES	0,00
	REINOSA	0,00
	SAN VICENTE DE LA BARQUERA	SIN EXPLOT.
	SAN VICENTE DE TORANZO	0,00
	SANTANDER	0,00
	SOLARES (MEDIO CUDEYO)	0,00
	TORRELAVEGA	0,00
	VILLACARRIEDO	0,00
ALBACETE	ALBACETE	0,00
	ALCARAZ	0,00
	ALMANSA	0,00
	BALAZOTE	0,00
	CASAS IBÁÑEZ	0,00
	ELCHE DE LA SIERRA	SIN EXPLOT.
	HELLIN	0,00
	HIGUERUELA	0,00
	LA RODA	0,00
	VILLAROBLEDO	0,00
	YESTE	SIN EXPLOT.
CIUDAD REAL	ALMADÉN	1,06
	ALMODÓVAR DEL CAMPO	1,82
	CALZADA DE CALATRAVA	0,00
	CIUDAD REAL	0,00
	HORCAJO DE LOS MONTES	0,00
	MALAGÓN	0,00
	MANZANARES	0,00
	PIEDRABUENA	0,00
	TOMELLOSO	0,00
	VALDEPEÑAS	0,00
	VILLANUEVA DE LOS INFANTES	SIN EXPLOT.
CUENCA	BELMONTE	0,00
	CAÑETE	0,00
	CUENCA	0,00
	HUETE	0,00
	LANDETE	2,70
	MOTILLA DEL PALANCAR	0,00
	PRIEGO	0,00
	SAN CLEMENTE	0,00
	TARANCON	25,00
VILLARES DEL SAZ	0,00	



GUADALAJARA	CIFUENTES	SIN EXPLOT.
	GUADALAJARA	0,00
	JADRAQUE	0,00
	MOLINA DE ARAGON	SIN EXPLOT.
	PASTRANA	0,00
	SIGUENZA	0,00
TOLEDO	ALMOROX	0,00
	BELVÍS DE LA JARA	0,00
	GALVEZ	23,53
	LOS NAVALMORALES	4,53
	MADRIDEJOS	0,00
	MORA	38,36
	OCAÑA	0,00
	OROPESA	18,89
	QUINTANAR DE LA ORDEN	0,00
	TALAVERA DE LA REINA	4,92
	TOLEDO	10,53
	TORRIJOS	25,53
	YUNCOS	7,14
AVILA	ARENAS DE SAN PEDRO	0,00
	AREVALO	0,84
	AVILA	0,00
	BARCO DE AVILA EL	0,00
	CANDELEDA	0,00
	CEBREROS	0,00
	NAVALUENGA	0,00
	NAVARREDONDA DE GREDOS	0,00
	NAVAS DEL MARQUES LAS	0,00
	PIEDRAHITA	2,50
	SAN PEDRO DEL ARROYO	0,00
SOTILLO DE LA ADRADA	0,00	
BURGOS	ARANDA DE DUERO	0,00
	BELORADO	0,00
	BRIVIESCA	0,00
	BURGOS	0,00
	CASTRÓJERIZ	0,00
	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	0,00
	LERMA	0,00
	MEDINA DE POMAR	0,00
	MIRANDA DE EBRO	0,00
	ROA DE DUERO	0,00
	SALAS DE LOS INFANTES	0,00
	VALLE DE SEDANO	SIN EXPLOT.
	VALLE DE MENA	0,00
VILLADIEGO	0,00	



	VILLARCAYO DE LA M.	0,00
LEON	ASTORGA	0,00
	BAÑEZA LA	0,00
	BOÑAR	0,00
	CARRIZO	0,00
	CISTIerna	0,00
	FABERO	SIN EXPLOT.
	LEON	0,00
	POLA DE GORDON LA	0,00
	PONFERRADA	0,00
	RIAÑO	0,00
	RIELLO	SIN EXPLOT.
	SAHAGUN	0,00
	SANTA MARIA DEL PARAMO	0,00
	VALENCIA DE DON JUAN	0,00
	VILLABLINO	0,00
VILLA FRANCA DEL BIERZO	0,00	
PALENCIA	AGUILAR DE CAMPOO	0,00
	ASTUDILLO	0,00
	BALTANAS	0,00
	CARRION DE LOS CONDES	0,00
	CERVERA DE PISUERGA	SIN EXPLOT.
	GUARDO	0,00
	HERRERA DE PISUERGA	0,00
	PALENCIA	0,00
	PAREDES DE NAVA	0,00
	SALDAÑA	0,00
SALAMANCA	ALBA DE TORMES	27,94
	BEJAR	2,22
	CIUDAD RODRIGO	1,38
	FUENTE DE SAN ESTEBAN LA	3,43
	GUIJUELO	0,71
	LEDESMA	0,71
	LUMBRALES	3,05
	PEÑARANDA DE BRACAMONTE	20,65
	SALAMANCA	2,70
	SEQUEROS	0,00
	TAMAMES	3,75
VITIGUDINO	0,56	



SEGOVIA	CANTALEJO	2,25
	CARBONERO EL MAYOR	1,59
	CUELLAR	0,00
	RIAZA	0,00
	SANTA MARIA LA REAL DE NIEVA	2,42
	SEGOVIA	1,12
	SEPULVEDA	0,00
	VILLACASTIN	0,00
SORIA	AGREDA	12,00
	ALMAZAN	8,33
	ARCOS DE JALON	0,00
	BERLANGA DE DUERO	0,00
	BURGO DE OSMÁ-CIUDAD DE OSMÁ	0,00
	GOMARA	0,00
	SAN LEONARDO DE YAGÜE	0,00
	SAN ESTEBAN DE GORMAZ	0,00
	SAN PEDRO MANRIQUE	0,00
	SORIA	5,56
VALLADOLID	MAYORGA	0,00
	MEDINA DE RIOSECO	0,00
	MEDINA DEL CAMPO	0,00
	OLMEDO	0,00
	PEÑAFIEL	2,86
	TORDESILLAS	0,00
	VALLADOLID	0,00
	VILLALON DE CAMPOS	0,00
ZAMORA	ALCAÑICES	0,00
	BENAVENTE	0,00
	BERMILLO DE SAYAGO	0,00
	FUENTESAUCO	0,00
	MANGANESES DE LA LAMPREANA	0,00
	PUEBLA DE SANABRIA	0,00
	SANTIBAÑEZ DE VIDRIALES	0,00
	TABARA	0,00
	TORO	0,00
	VILLALPANDO	0,00
ZAMORA	0,24	



BARCELONA	ALT PENEDES (VILAFRANCA DEL PENEDES)	0,00
	ANOIA (IGUALADA)	0,00
	BAGES (MANRESA)	0,60
	BAIX LLOBREGAT (SANT BOI)	0,00
	BARCELONES (BARCELONA)	SIN EXPLOT.
	BERGUEDA (BERGA)	0,00
	GARRAF (VILANOVA Y LA GELTRU)	SIN EXPLOT.
	MARESME (VIASSAR DE MAR)	0,00
	OSONA (VIC)	0,22
	VALLÉS OCCIDENTAL (SABADELL)	0,00
	VALLÉS ORIENTAL (GRANOLLERS)	0,00
GIRONA	ALT EMPORDA (FIGUERES)	2,47
	BAIX EMPORDA (LA BISBAL)	3,85
	CERDANYA (PUIGCERDA)	0,00
	GARROTXA (OLOT)	2,17
	GIRONÉS (GIRONA)	0,00
	PLA DE L'ESTANY (BANYOLES)	1,75
	RIPOLLÉS (RIPOLL)	0,00
	SELVA (SANTA COLOMA DE FARNERS)	0,00
LLEIDA	ALT URGELL (SEO DE URGELL)	0,00
	ALTA RIBAGORÇA (PONT DE SUERT)	0,00
	GARRIGUES (BORGES BLANQUES)	1,98
	NOGUERA (BALAGUER)	1,95
	PALLARS JUSSÀ (TREMP)	0,00
	PALLARS SOBIRÀ (SORT)	0,00
	PLA D'URGELL (MOLLERUSA)	7,55
	SEGARRA (CERVERA)	0,00
	SEGRIÀ (LLEIDA)	4,29
	SOLSONÉS (SOLSONA)	1,47
	URGELL (TARREGA)	1,89
	VALL D'ARAN (VIELHA)	SIN EXPLOT.
TARRAGONA	ALT CAMP (VALLS)	0,00
	BAIX CAMP (REUS)	0,00
	BAIX EBRE (TORTOSA)	0,00
	BAIX PENEDES (VENDRELL)	0,00
	CONCA DE BARBERÀ (MONTBLANC)	6,67
	MONTSIA (AMPOSTA)	0,00
	PRIORAT (FALSET)	0,00
	RIBERA D'EBRE (MORA D'EBRE)	0,00
	TARRAGONÉS (TARRAGONA)	0,00
TERRA ALTA (GANDESA)	0,00	



MADRID	ALCALÁ DE HENARES	0,00
	ARANJUEZ	0,00
	ARGANDA DEL REY	SIN EXPLOT.
	BUITRAGO	0,00
	COLMENAR VIEJO	0,00
	EL ESCORIAL	0,00
	GRIÑÓN	SIN EXPLOT.
	MADRID (C.U.)	0,00
	NAVALCARNERO	8,69
	SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS	0,00
	TORRELAGUNA	0,00
VILLAREJO DE SALVANÉS	0,00	
NAVARRA	ELIZONDO	0,98
	ESTELLA	1,97
	IRURZUN	0,00
	OCHAGAVIA	0,00
	PAMPLONA	0,00
	SANGUESA	0,00
	SANTESTEBAN	0,00
	TAFALLA	0,00
	TUDELA	0,00
ALICANTE	EL COMTAT I L'ALCOIA	0,00
	LA MARINA ALTA	0,00
	LA MARINA BAIXA	SIN EXPLOT.
	CAMP DELX	0,00
	VINALOPÓ MITJÀ	0,00
	BAJO SEGURA	4,76
	L'ALCANTÍ	0,00
	L'ALT VINALOPÓ	0,00
CASTELLON	L'ALCALATEN	0,00
	ELS PORTS	7,89
	BAIX MAESTRAT-SANT MATEU	14,29
	ALT PALANCIA	0,00
	EL MAESTRAT	21,05
	LA PLANA BAIXA	0,00
	LA PLANA ALTA	0,00
	LA PLANA DE VINARÓS	9,09



VALENCIA	LA RIBERA ALTA-ALZIRA	0,00
	L'HORTA SUD-ALDAIA	0,00
	VALLE DE AYORA	0,00
	LA RIBERA ALTA -CARLET	0,00
	LA VALL D'ABAIDA-CASTELLO DE RUGAT	0,00
	L'HORTA SUD-CATARROJA	0,00
	LA RIBERA BAIXA	0,00
	LOS SERRANOS	58,82
	LA HOYA DE BUÑOL	0,00
	ENGUERA Y LA CANAL	0,00
	L'HORTA NORD	0,00
	LA SAFOR	0,00
	LA COSTERA	0,00
	CAMP DE TURIA	6,67
	LA VALL D'ALBAIDA-ONTINYENT	SIN EXPLOT.
	REQUENA	0,00
	CAMP DE MORVEDRE	33,33
	RINCON DE ADEMUZ	SIN EXPLOT.
	UTIEL	0,00
	BADAJOZ	AZUAGA
BADAJOZ		5,59
CASTUERA		2,75
DON BENITO		0,00
HERRERA DEL DUQUE		0,00
JEREZ DE LOS CABALLEROS		1,21
MÉRIDA		1,07
ZAFRA		1,51
CACERES	CÁCERES	0,72
	CORIA	0,00
	LOGROSÁN (ZORITA)	0,97
	NAVALMORAL DE LA MATA	0,88
	PLASENCIA	2,69
	TRUJILLO	0,00
	VALENCIA DE ALCÁNTARA	1,28



A CORUÑA	A BARCALA	0,00
	A CORUÑA	1,85
	ARZUA	0,00
	AS PONTES	0,00
	BERGANTIÑOS	0,00
	BETANZOS	0,00
	FERROL	0,00
	FISTERRA	0,00
	NOIA	0,00
	O SAR-BARBANZA	0,00
	ORDES	0,00
	ORTEGAL	0,00
	PONTEDEUME	0,00
	SANTIAGO	0,00
	TERRA DE MELIDE	0,00
	TERRA DE SONEIRA	0,00
	XALLAS-MUROS	0,00
LUGO	A MARIÑA CENTRAL	0,00
	A MARIÑA OCCIDENTAL	0,00
	A MARIÑA ORIENTAL	0,00
	A ULLOA	0,00
	CHANTADA	0,00
	FONSAGRADA	0,00
	LUGO	2,22
	MEIRA	0,00
	OS ANCARES	0,00
	SARRIA	0,00
	TERRA CHA	0,00
	TERRA DE LEMOS-QUIROGA	0,00
ORENSE	A LIMIA	0,00
	ALLARIZ	0,00
	BAIXA LIMIA	0,00
	MACEDA	0,00
	O CARBALLINO	0,00
	O RIBEIRO	0,00
	OURENSE	0,00
	TERRA DE CALDELAS	0,00
	TERRA DE CELANOVA	0,00
	TERRA DE TRIVES	0,00
	VALDEORRAS	0,00
	VERÍN	0,00
	VIANA-A GUDIÑA	0,00



PONTEVEDRA	A PARADANTA	0,00
	CALDAS	0,00
	DEZA	0,00
	O CONDADO	0,00
	O SALNÉS	0,00
	PONTEVEDRA-O MORRAZO	0,00
	TABEIRÓS-TERRA DE MONTES	0,00
	VIGO-O BAIXO MIÑO	0,00
LA RIOJA	ALFARO	0,00
	ARNEDO	SIN EXPLOT.
	CALAHORRA	0,00
	CERVERA DEL RÍO ALHAMA	0,00
	HARO	0,00
	LOGROÑO	0,00
	NÁJERA	7,69
	SAN ROMÁN DE CAMEROS	0,00
	SANTO DOMINGO DE LA CALZADA	0,00
	TORRECILLA DE CAMEROS	0,00
ALAVA	CANTABRICA ALAVESA (VITORIA)	0,00
	ESTRIBACIONES DEL GORBEA	0,00
	LLANADA ALAVESA (VITORIA)	0,00
	MONTAÑA ALAVESA (VITORIA)	0,00
	RIOJA ALAVESA (VITORIA)	SIN EXPLOT.
	VALLES ALAVESES (VITORIA)	0,00
GUIPUZCOA	AZPEITIA	0,00
	BERGARA	0,00
	ELGOIBAR	0,00
	OIARTZUN	0,00
	ORDIZIA	0,00
	TOLOSA	0,00
	ZARAUTZ	0,00
VIZCAYA	ARRATIA-NERVIÓN	0,00
	BUSTURIALDEA	SIN EXPLOT.
	CARRANTZA	0,00
	DURANGOALDEA	SIN EXPLOT.
	ENCARTACIONES/MARGEN IZQUIERDA	0,00
	LEA-ARTIBAI	SIN EXPLOT.
	URIBE-COSTA (BILBAO)	0,00



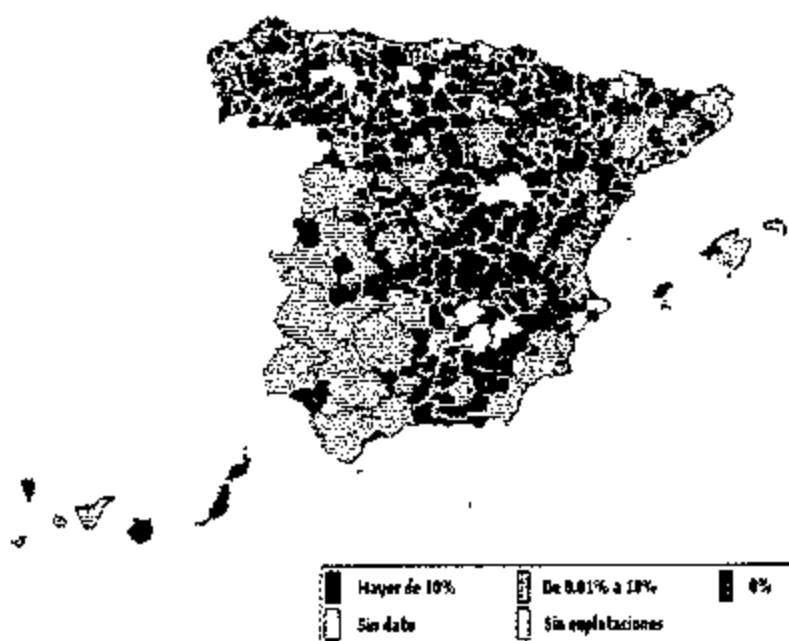
ASTURIAS	BELMONTE DE MIRANDA	0,00
	CANGAS DE NARCEA	0,00
	CANGAS DE ÓNIS	0,00
	GIJÓN	0,00
	GRADO	0,00
	LAVIANA	0,00
	LENA	0,00
	LLANES	0,00
	LUARCA	0,00
	NAVIA	0,00
	PILOÑA	0,00
	PRAVIA	0,00
	RIBADESELLA	0,00
	SIERO	0,00
	TINEO	0,00
	VEGADEO	0,00
VILLAVICIOSA	0,00	
MURCIA	ALTIPLANO (JUMILLA)	0,00
	ALTO GUADALENTIN (LORCA)	2,32
	BAJO GUADALENTIN (ALHAMA)	1,25
	CARTAGENA MAR MENOR (TORRE-PACHECO)	0,00
	CARTAGENA OESTE (CARTAGENA)	5,73
	HUERTA-MURCIA (MURCIA)	1,59
	NOROESTE (CARAVACA)	0,00
	RIO MULA (MULA)	0,00



ANEXO B

TASAS DE PREVALENCIA DE LA ENFERMEDAD DE AUJESZKY EN ESPAÑA EN 2007

Mapa de prevalencia correspondientes a las comarcas veterinarias





ANEXO C

RESUMEN DE LOS DATOS DE FRACCIÓN DE CHEQUEO POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

Comunidad Autónoma	Fracción chequeo
ANDALUCÍA	91,67%
ASTURIAS	91,23%
ARAGÓN	100%
BALEARES	100%
CANARIAS	100%
CANTABRIA	71,13%
CASTILLA y LEÓN	99,63%
CASTILLA-LA MANCHA	99,55%
CATALUÑA	100%
EXTREMADURA	87,23%
GALICIA	100%
LA RIOJA	100%
MADRID	100%
MURCIA	100%
NAVARRA	100%
PAÍS VASCO	100,0%
VALENCIA	100%



3.- DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA: AÑO 2009

3.1. AMBITO DE APLICACIÓN.

El ámbito de aplicación del programa es todo el territorio nacional.

La unidad epidemiológica, establecida para determinar la tasa de prevalencia anual de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 8 del Real Decreto 636/2006, dentro del territorio nacional respecto a la enfermedad de Aujeszky es la comarca veterinaria.

Esta territorialización es la misma que la establecida para el Sistema de Notificación de las Enfermedades de los Animales.

3.2. ANIMALES OBJETO DEL PROGRAMA DE CONTROL Y ERRADICACIÓN.

El censo total de ganado porcino en España, según datos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), es aproximadamente de 25 millones de animales, siendo todos ellos objeto del programa.

En el caso de animales de cebo el dato obedece a una estimación, teniendo en cuenta que, con algunas diferencias entre regiones en función del ciclo productivo, cada año cada plaza de cebo es ocupada por 2,3 animales de media.

En este sentido, se consideran incluidas dentro del ámbito de ejecución de este Programa, todas las explotaciones de ganado porcino de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, y en el Real Decreto 1132/1981, de 24 de abril sobre ordenación sanitaria y zootécnica de las explotaciones porcinas extensivas, excepto las explotaciones destinadas para el autoconsumo, quedando a criterio de la autoridad competente los controles a ejecutar en las mismas. En 2009 se incluirán por primera vez en el programa las explotaciones de que alberguen animales de la especie *Sus scrofa*.

Según la definición del Real Decreto 324/2000, se considera como explotación para autoconsumo aquella utilizada para la cría de animales con destino exclusivo al consumo familiar, con una producción máxima por año de cinco cerdos de cebo.



3.3. PRINCIPALES MEDIDAS CONTEMPLADAS EN EL PROGRAMA.

A) Definición del estatus sanitario de las explotaciones:

La calificación sanitaria de las explotaciones de ganado porcino se realizará tomando como base los controles serológicos realizados en función de lo dispuesto en el RD 636/2006. De este modo, las explotaciones porcinas se clasificarán tal y como se establece a continuación:

- **Explotaciones A0:** aquéllas en las que se desconoce la situación de la vacunación o de los controles serológicos en los últimos 12 meses.
- **Explotaciones A1:** aquéllas en la que se conoce la situación de la vacunación y de los controles serológicos, con diagnóstico positivo frente a la glicoproteína gE del virus de la enfermedad de Aujeszky en el último control oficial efectuado.
- **Explotaciones A2:** aquéllas en la que se conoce la situación de la vacunación y de los controles serológicos, con resultado negativo frente a la glicoproteína gE del virus de la enfermedad de Aujeszky en el último control oficial efectuado, sin que se haya iniciado aún las actuaciones precisas para su calificación, o habiéndolas iniciado no las hayan finalizado.
- **Explotaciones A3:** aquella explotación calificada como indemne.
- **Explotaciones A4:** aquella explotación calificada como oficialmente Indemne.

Esta información estará incluida en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA).

B) Definición de la tasa de prevalencia territorial.

Con carácter general, la unidad territorial mínima serán las comarcas veterinarias.

De acuerdo con lo establecido en el RD 636/2006, se efectuarán controles en todas las explotaciones con animales reproductores para determinar el número y el porcentaje de explotaciones infectadas de acuerdo con un muestreo que permita determinar la presencia de la enfermedad supuesta una prevalencia mínima del 5%, con un nivel de confianza del 95%.

Sobre la base de este muestreo se determinará, al menos anualmente, la tasa de prevalencia de las comarcas y en función de la misma se clasificarán en:

- **Comarca de alta prevalencia (CAP):** con una prevalencia colectiva en granjas de reproductores superior al 10%.
- **Comarca de baja prevalencia (CBP):** con una prevalencia colectiva en granjas de reproductores superior al 0% e inferior o igual al 10%.



Teniendo en cuenta la actual situación epidemiológica de la enfermedad de Aujeszky en España se ha empleado la tasa de prevalencia del 10% para diferenciar a las CAP de las CBP, siendo este límite susceptible de ser modificado en los próximos años de acuerdo con la evolución de la enfermedad.

C) Identificación del veterinario responsable.

Desde el 1 de enero de 2005, en todas las explotaciones incluidas en el ámbito de ejecución del presente Programa, se habrá nombrado un veterinario responsable del programa de Aujeszky, distinto del oficial, designado por el titular de la explotación como responsable del programa vacunal establecido y de la anotación y comunicación de los partes vacunales correspondientes en la forma que determinen los Servicios Veterinarios Oficiales (SVO) de cada Comunidad Autónoma (CA), así como de la acreditación de la realización de los controles serológicos obligatorios.

D) Control de la vacunación.

Con carácter general se aplicará la pauta vacunal establecida en el RD 636/2006. Se establece la vacunación obligatoria de todos los reproductores, al menos, tres veces al año, de forma simultánea y a intervalos regulares, y de todos los animales de cría o cebo, al menos dos veces durante el periodo de crecimiento o de engorde, aplicando la primera vacunación entre las 10 y 12 semanas de vida, y la siguiente entre tres y cuatro semanas después.

No obstante lo anterior, aquellos animales de cría o de cebo mayores de seis meses serán vacunados, al menos, con una tercera dosis al cumplir esta edad y serán revacunados cada cuatro meses, hasta su salida de la explotación.

Así mismo, se intensifica la vacunación de los cebaderos ubicados en zonas de alta concentración de porcino, realizándose tres vacunaciones antes de su salida a matadero siempre que las circunstancias epidemiológicas así lo aconsejen.

Los planes de vacunación que se establezcan para cada área serán uniformes y definidos por la autoridad competente de cada comunidad autónoma, la cual podrá establecer, para aquellas explotaciones en las que así lo considere necesario, que amplíen el programa vacunal básico obligatorio en función de un estudio previo de la evolución de la enfermedad.

Así mismo, si el propietario no cumpliera el programa vacunal previsto, el órgano competente de la comunidad autónoma o ciudades de Ceuta y Melilla, en cuyo ámbito territorial se encuentren las explotaciones porcinas, podrá ejecutarlas con sus propios medios o utilizando servicios ajenos, a costa del citado propietario, cuyo importe podrá exigírsele por vía de apremio, con independencia de las sanciones o multas coercitivas a que hubiera lugar.



Todas las comunidades autónomas deberán tener implantado un programa informático para control y seguimiento de la vacunación, basado en el censo medio de la explotación, en la orientación productiva y en los intervalos teóricos de la pauta establecida.

E) Vigilancia serológica

E.1. Explotaciones con reproductores

Se continuará con el control serológico obligatorio anual del 100% de las explotaciones con animales reproductores de acuerdo con un muestreo para determinar la presencia de la enfermedad supuesta, una prevalencia mínima del 5%, con un grado de confianza del 95%.

E.2. Explotaciones de cebo

Se establecen controles serológicos en las explotaciones de cebo en intensivo y en extensivo.

Se controlará, al menos una vez al año, el 100% de las explotaciones. El tamaño de la muestra será calculado para determinar la presencia de la enfermedad, supuesta una prevalencia mínima del 10%, con un grado de confianza del 95% (30 muestras como máximo). Estos controles se podrán realizar bien en la explotación o bien en el matadero.

No obstante lo anterior, se establece una excepción para aquellos cebaderos situados en el radio de 1 km. alrededor de la explotación calificada como A3 o A4, en los que la autoridad competente determinará la realización de controles aleatorios en función del resultado de un estudio de riesgo. El tamaño de la muestra será calculado para determinar la presencia de la enfermedad, supuesta una prevalencia mínima del 10%, con un grado de confianza del 95%

E.3. Explotaciones de producción.

En todas aquellas explotaciones de producción que en algún momento envíen animales para vida, y aquellas que hayan tenido algún resultado serológico positivo en los últimos 24 meses, deberán realizar en el efectivo reproductor controles serológicos periódicos, de acuerdo con un muestreo para determinar la presencia de la enfermedad supuesta una prevalencia mínima del 5%, con un nivel de confianza del 95%, con un intervalo máximo entre ellos de 170 días.

Se excepcionan las explotaciones calificadas como indemnes u oficialmente indemnes situadas en el territorio del Anexo II de la Decisión 2008/185/CE, que mantendrán los controles establecidos para el mantenimiento del título, que serán anuales para las explotaciones indemnes y cuatrimestrales para las explotaciones oficialmente indemnes.



F. Control de la reposición

El protocolo de actuación para los animales destinados a la reproducción es el siguiente:

- Deberán proceder en todo caso de explotaciones calificadas como oficialmente indemnes o indemnes de la enfermedad de Aujeszky.
- Los animales destinados a una explotación sin calificación sanitaria o calificada como indemne, si procede de una explotación calificada como oficialmente indemne de la enfermedad de Aujeszky o en vías de calificación como tal, deberán ser vacunados a su llegada a la explotación y revacunarse al mes, para continuar las pautas de vacunación de la explotación. En el libro de registro deberá quedar constancia de todas las actuaciones realizadas, incluida la identificación individual de los animales de nuevo ingreso.
- En el caso de explotaciones no calificadas que realicen su propia autoreposición, el titular de la explotación lo comunicará a la autoridad competente con una antelación mínima de un mes, antes de que éstos entren en el ciclo reproductivo, al objeto de realizar el control serológico obligatorio. Previo al chequeo, los animales serán identificados de forma individual. Si el resultado del chequeo es positivo frente a la glicoproteína gE del virus de la enfermedad de Aujeszky, estos animales deberán ser segregados pudiendo únicamente criarlos como animales de cebo con destino a matadero, no entrando en ningún caso en el ciclo reproductivo y siendo marcados de forma específica según se describe en el RD 636/2006. En caso de que el resultado sea negativo, los animales serán vacunados. Todas estas actuaciones deberán quedar reflejadas en el libro de registro de la explotación, incluida la identificación individual de los animales.
- Queda prohibido el envío de reproductores hacia explotaciones A0.

G. Control de movimientos:

Los requisitos para movimientos dentro del territorio nacional son los siguientes:

- Para introducir animales en una explotación, provincia, isla, comarca veterinaria o unidad veterinaria local, calificada como oficialmente indemne de la enfermedad de Aujeszky, deberán proceder de una explotación con igual calificación.
- Para introducir animales en una explotación, provincia, isla, comarca veterinaria o unidad veterinaria local, calificada como indemne de la enfermedad de Aujeszky, deberán proceder de una explotación calificada como oficialmente indemne o indemne de la enfermedad.
- Queda prohibida la entrada de animales procedentes de explotaciones con inferior calificación sanitaria. En caso de producirse dicho movimiento la explotación de destino perderá su actual calificación y obtendrá la calificación que posea la explotación de origen de los animales.



- Sólo se autorizarán los movimientos para vida con destino a otras comunidades autónomas o Ciudades de Ceuta y Melilla desde explotaciones calificadas A3 o A4.
- El envío de cerdos cebados hacia mataderos sólo podrá realizarse desde explotaciones calificadas A3, A4 o explotaciones A2. No obstante, podrá autorizarse el envío desde explotaciones A1, siempre y cuando, los animales se envíen directamente al matadero, sin mezclarse con animales de diferente estatus sanitario y sean vacunados frente a la enfermedad de Aujeszky, bajo control oficial entre 15 y 30 días antes de la fecha de envío
- El movimiento de animales para vida, con destino a explotaciones de cebo o producción, hacia comarcas veterinarias o unidades veterinarias locales que tengan una prevalencia igual o inferior al 5%, sólo podrá efectuarse con animales procedentes de explotaciones incluidas en comarcas veterinarias de baja prevalencia, o procedentes de explotaciones calificadas como indemnes u oficialmente indemnes y de aquellas explotaciones calificadas como A2 que hayan realizado con resultado negativo el primero de los controles serológicos previstos en el proceso de calificación de la explotación como indemne.
- Al objeto de proteger el estatus sanitario de las granjas calificadas A3 (indemnes) y A4 (oficialmente indemnes), en las explotaciones ubicadas en el radio de un kilómetro alrededor de las mismas solamente podrá autorizarse la entrada de animales procedentes de granjas A3 o A4 y de aquellas explotaciones calificadas como A2 que hayan realizado con resultado negativo el primero de los controles serológicos previstos en el proceso de calificación de la explotación como indemne.
- Las autoridades competentes de las comunidades autónomas podrán ampliar el radio de un kilómetro, cuando las circunstancias epidemiológicas así lo aconsejen.
- No se autorizará ningún movimiento de animales hacia o desde las explotaciones A0. No obstante lo anterior, la autoridad competente podrá autorizar dicho movimiento en el momento en que se hayan efectuado los controles previstos y se haya procedido a una vacunación de todo el efectivo según la pauta establecida.

El movimiento para vida hacia regiones del territorio nacional en las que existan programas aprobados por la Unión Europea se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

A) Cerdos de cría.

- a) Proceder de territorios libres (incluidos en el Anexo I de la Decisión 2008/185/CE de la Comisión, de 21 de febrero de 2008), o bien,
- b) Proceder de territorios en los que hay un plan de lucha aprobado (incluidas en el Anexo II de la Decisión 2008/185/CE de la Comisión, de 21 de febrero de 2008) y de una explotación calificada como indemne u oficialmente indemne de la enfermedad de Aujeszky, o bien



c) Cumplir las siguientes condiciones:

- Debe existir un plan de lucha y erradicación de la enfermedad de Aujeszky.
- No deberá haberse registrado en la explotación de origen de los animales ningún indicio clínico, patológico o serológico de la enfermedad de Aujeszky durante los últimos 12 meses.
- Mantener a los animales aislados los 30 días anteriores a la salida.
- Los cerdos deberán haber sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica frente a gE del virus de la enfermedad de Aujeszky dentro de los 15 días anteriores al envío, con un tamaño de muestra que permita detectar la presencia de la enfermedad con una prevalencia mínima esperada del 2% y un nivel de confianza del 95%.
- Haber vivido en la explotación de origen o en una explotación de estatuto equivalente desde su nacimiento y llevar en la explotación de origen al menos 90 días.

B) Cerdos de producción.

1. Proceder de territorios libres (incluidos en el Anexo I de la Decisión 2008/185/CE de la Comisión, de 21 de febrero de 2008), o bien
2. Proceder de territorios en los que hay un plan de lucha aprobado (incluidas en el Anexo II de la Decisión 2008/185/CE de la Comisión, de 21 de febrero de 2008) y de una explotación calificada como indemne u oficialmente indemne de la enfermedad de Aujeszky, o bien
3. Cumplir las siguientes condiciones:
 - Debe existir un plan de lucha y erradicación de la enfermedad de Aujeszky.
 - No deberá haberse registrado en la explotación de origen de los animales ningún indicio clínico, patológico o serológico de la enfermedad de Aujeszky durante los últimos 12 meses.
 - Se habrá llevado a cabo en la explotación de origen, una prueba serológica frente a la gE del virus de la enfermedad de Aujeszky con resultado negativo, entre los 45 y 170 días anteriores al envío de los animales, con un tamaño de muestra que permita detectar la presencia de la enfermedad con una prevalencia mínima esperada del 5% y un nivel de confianza del 95%.



- Haber vivido en la explotación de origen desde su nacimiento o llevar en la misma al menos 30 días desde su llegada procedente de otra del mismo estatuto y en la que se haya llevado a cabo un estudio serológico equivalente al mencionado en el punto anterior.

H) Actuaciones específicas

Se establecen mecanismos de vigilancia y actuación específicos tanto en explotaciones positivas como en explotaciones negativas sin calificar.

Las estrategias de actuación se adecuarán en función de la situación epidemiológica de la propia explotación y de la comarca en la que estén situadas. En aquellas explotaciones que se encuentren dentro de una comarca sometida a un programa de actuación especial, se seguirán las normas y pautas en él establecidas.

H.1. Actuaciones específicas en explotaciones positivas.

Dependiendo de la orientación productiva se llevaran a cabo las siguientes medidas:

- **Granjas de producción positivas estables:** son aquellas granjas con diagnóstico serológico gE+ en animales reproductores y gE- en animales de cebo. En estas explotaciones las medidas aplicadas en la explotación han logrado limitar la circulación viral entre los animales reproductores y de cebo.

Si bien el peligro de la existencia de animales virológicamente positivos no es descartable debido a la capacidad de la latencia viral que poseen los virus de la familia Herpesvirus, a la cual pertenece el agente causante de la enfermedad de Aujeszky, epidemiológicamente se puede considerar que las medidas adoptadas en este tipo de explotaciones para limitar la circulación viral y por lo tanto erradicarla parecen resultar eficaces, ya que no aparecen animales serológicamente positivos al final del cebo. En estas explotaciones positivas estables se diseñará un calendario de eliminación de reproductores positivos adaptado a las circunstancias de cada explotación.

- **Granjas de producción positivas activas:** son aquellas granjas con diagnóstico serológico gE+ en animales reproductores y de cebo. En estas explotaciones positivas se demuestra la existencia de circulación viral entre los animales reproductores y la fase del cebo, por lo que no se ha impedido dicha circulación, debiéndose por lo tanto realizar un estudio más exhaustivo de la explotación que permita tomar las medidas correctoras oportunas para impedir esta circulación viral, y en tanto estas medidas no logren su objetivo no se permitirá el movimiento de lechones desde estas explotaciones excepto con destino a matadero para su sacrificio inmediato.



Los Servicios Veterinarios Oficiales dependientes de la autoridad competente elaborarán una propuesta de actuación específica para la explotación, que recoja las medidas de intensificación del programa a realizar en lo referente a pauta y sistemática de vacunación, seguimiento serológico específico y demás medidas complementarias como la suspensión de la reposición (tanto externa como autorreposición) en tanto no se logre el objetivo de estabilización de la explotación.

- **Explotaciones de cebo positivas:** se realizará una encuesta epidemiológica en la explotación de cebo positiva que incluirá la revisión del estatus sanitario de la explotación(es) de origen de los animales, el régimen de llenado del cebadero y el cumplimiento de las medidas contempladas dentro del programa con especial detenimiento en la pauta y sistemática de vacunación.

La explotación quedará sometida a vigilancia especial por parte de los servicios veterinarios oficiales, que asegurarán el cumplimiento de las medidas que se establezcan y en especial que se produce el vaciado total de la instalación cuando los animales alcancen el peso correspondiente para su envío a matadero.

Una vez vaciada totalmente la instalación, deberá procederse a realizar las oportunas labores de limpieza, desinfección y desratización de los alojamientos.

H.2. Actuaciones específicas en explotaciones negativas sin calificar.

Se mantendrá el programa vacunal ejecutado hasta el momento, y los muestreos serológicos de seguimiento establecidos en la legislación.

El titular de la explotación conjuntamente con el veterinario responsable del programa en la misma, deberán presentar una propuesta y calendario para la calificación de la explotación como indemne de la enfermedad de Aujeszky (A3).

El titular o responsable de una explotación de producción que lleve más de 12 meses consecutivos con la clasificación A2, deberá iniciar el proceso de calificación sanitaria de la misma. En caso contrario estas explotaciones pasarán a considerarse, a efectos de movimientos de animales, como explotaciones A1, sin perjuicio de que se proceda al inicio de la calificación de oficio por parte de las Autoridades competentes.



I) Formación y divulgación.

Por parte de los responsables del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de los Servicios Veterinarios Oficiales de las comunidades autónomas, se llevarán a cabo actuaciones de formación y divulgación dirigidas a todos los implicados en la lucha frente a la enfermedad de Aujeszky.

J) Coordinación y seguimiento del programa

La coordinación y seguimiento del programa se realizará mediante las siguientes actuaciones:

- Reuniones cuatrimestrales MAPA-CCAA-SECTOR. Fechas estimadas:
 - Febrero: conclusiones del Programa ejecutado el año anterior.
 - Julio: informe intermedio de vacunación y vigilancia serológica y seguimiento del Programa del año en curso.
 - Noviembre: balance provisional de cierre del Programa del año en curso y objetivos del Programa para el año próximo.
- Grupo de trabajo (Comité técnico) permanente formado por representantes MAPA, CCAA y SECTOR: elaboración de propuestas para las reuniones de todo el grupo.



4.- MEDIDAS DEL PROGRAMA PRESENTADO

4.1 RESUMEN DE LAS MEDIDAS DEL PROGRAMA

- **DURACIÓN DEL PROGRAMA:** 1 año (2009)
- **MEDIDAS DE CONTROL:** Pruebas de detección y vacunación.
- **MEDIDAS DE SEGUIMIENTO O VIGILANCIA:** control serológico, control de la vacunación, control de los movimientos, control de la reposición.
- **OTRAS MEDIDAS:** Identificación individual de reproductores, restricciones de movimientos, formación y divulgación.

4.2. DESIGNACIÓN DE LA AUTORIDAD CENTRAL RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ENCARGADOS DE EJECUTAR EL PROGRAMA.

La Subdirección General de Sanidad Animal es la encargada de la coordinación del Programa de erradicación y quien informa a la Comisión de la evolución de esta enfermedad.

Los responsables de la ejecución de este Programa son los Servicios competentes de las Comunidades Autónomas.

A través del Real Decreto 1440/2001, de 21 de diciembre, por el que se establece el sistema de alerta sanitaria veterinaria, se creó el "**Comité Nacional del Sistema de Alerta Sanitaria Veterinaria**", que asume competencias en materia de estudio y proposición de medidas para la erradicación de las enfermedades y seguimiento de la evolución de la situación epidemiológica para las enfermedades objeto de programas de erradicación.

El citado Comité está adscrito al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y en él están representadas todas las Comunidades Autónomas.

4.3. DESCRIPCIÓN Y DELIMITACIÓN DE LAS ZONAS GEOGRÁFICAS Y ADMINISTRATIVAS EN LAS QUE VAYAN A APLICARSE EL PROGRAMA

El programa es de aplicación en todo el territorio nacional. La organización del desarrollo del Programa en cada Comunidad Autónoma, incluye los siguientes niveles:

1. **Nivel Regional:** el Jefe del Servicio con competencias en Sanidad Animal de la Comunidad Autónoma es el coordinador del Programa en el ámbito de su territorio.



2. **Nivel Provincial:** a través coordinador provincial que armoniza y controla las actuaciones de las distintas comarcas de la provincia. Asimismo, cada provincia tiene designado al menos un veterinario con dedicación exclusiva al Programa de Aujeszky, cuya financiación corre a cargo del MAPA y la contratación se realiza por parte de la Administración Autonómica.
3. **Nivel Comarcal:** a través de los responsables en sanidad animal de ganado porcino de las Unidades Veterinarias Locales y responsables de:
 - a) Supervisión de equipos, veterinarios colaboradores,...
 - b) Reuniones con ganaderos para la correcta ejecución del Programa.
 - c) Repetición, en caso necesario, de pruebas y actuación en casos dudosos.

Este personal veterinario oficial, dependiente de las Comunidades Autónomas, así como el contratado directamente por la Administración Autonómica para realizar tareas exclusivas, es el encargado del control, ejecución y desarrollo del programa.

Esta organización podrá sufrir modificaciones sobre la base de las adaptaciones que cada Comunidad Autónoma efectúe teniendo en cuenta su propia estructura administrativa.

4.4. MEDIDAS APLICADAS EN EL PROGRAMA

4.4.1. Medidas y disposiciones legislativas en lo relativo a la notificación de la enfermedad.

- **Real Decreto 617/2007, de 16 de mayo, por el que se establece la lista de las enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación.**

La enfermedad de Aujeszky es una enfermedad objeto de comunicación anual. Los órganos competentes de las Comunidades Autónomas están obligados a realizar una comunicación a la Subdirección General de Sanidad Animal que, a su vez y por el cauce correspondiente, remitirá a la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE). Estas notificaciones contendrán las informaciones requeridas por los cuestionarios que semestralmente hay que remitir a la OIE.

- **Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.**

El artículo 5 de esta ley recoge que toda persona, física o jurídica, pública o privada, estará obligada a comunicar a la autoridad competente, de forma inmediata y, en todo caso, en la forma y plazo establecidos, la comunicación de cualquier proceso patológico que ocasione la sospecha de ser una enfermedad de las incluidas en las listas de la enfermedad de declaración obligatoria.



A través de la página web RASVE del Ministerio, las autoridades notificarán obligatoriamente diferentes aspectos relacionados con la enfermedad de Aujeszky:

- Con carácter anual: la prevalencia de explotaciones de reproductores y animales reproductores al objeto de elaborar los mapas epidemiológicos a nivel nacional.
- En marzo y julio, datos sobre número de explotaciones, censo de animales, estatus sanitario, prevalencia, número de pruebas de laboratorios realizadas, vacunaciones con el fin de obtener los datos necesarios para la elaboración de los informes, final e intermedio, para su remisión a la Comisión.

4.4.2. Animales objeto del programa.

Serán objeto del programa todos los animales de la especie porcina que se encuentren en explotaciones de ganado porcino incluidas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA).

Se exceptúan aquellos animales que se encuentren en explotaciones destinadas para el autoconsumo (considerando como tal, la utilizada para la cría de animales con destino exclusivo al consumo familiar, con una producción máxima por año de cinco cerdos de cebo).

4.4.3. Medidas y disposiciones legislativas con relación a la identificación de los animales y registro de explotaciones pecuarias.

- **Real Decreto 205/1996, de 9 de febrero, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina.**

El Real Decreto establece que todos los animales de la especie porcina deberán ser marcados lo antes posible y, en cualquier caso, antes de salir de la explotación con una marca, consistente en un crotal auricular o un tatuaje. Dicha marca determinará la explotación de la que proceden los animales y consistirá, como mínimo, en la secuencia de letras y números siguientes:

- a) Un máximo de tres dígitos correspondientes al número de municipio.
- b) Las siglas de la provincia.
- c) Un máximo de siete dígitos que identifiquen, de forma única, la explotación dentro del municipio.

En el caso de los animales destinados a intercambios, la marca se completará con la indicación "ES" al comienzo de la secuencia de letras y números.



Paralelamente, el Real Decreto establece que cuando la autoridad competente estime oportuno desarrollar acciones sanitarias en las que sea necesario identificar individualmente a los animales reproductores, dicha identificación consistirá en un crotal o tatuaje en el que además de constar los datos señalados anteriormente, conste la identificación individual del animal, que estará compuesta por el indicativo provincial más cuatro números y dos letras. Por tanto, según recoge el Real Decreto 636/2006, por el que se establecen las bases del programa nacional de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky, los animales destinados a la reproducción, tanto los de nuevo ingreso como en el caso de explotaciones que realicen su propia autoreposición, deberán estar identificados individualmente tal y como establece la legislación vigente.

Así mismo, el Real Decreto 636/2006, por el que se establecen las bases del programa coordinado de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky, recoge que, cuando tras la realización de un control serológico el resultado sea positivo frente a la gE del virus, en el caso de animales reproductores y bajo supervisión oficial, serán marcados de forma indeleble con una marca específica que consistirá en un crotal auricular de plástico flexible o de plástico latón, de color verde, en el que irá impresa la leyenda "GE+" (el tamaño de los caracteres será mínimo de 4 mm por 3 mm). Esta identificación será complementaria, no excluyente, a la identificación obligatoria del Real Decreto 205/1996, pudiendo ir marcada en el mismo crotal que ésta, o bien en otro crotal distinto al del Real Decreto 205/1996.

- **Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el registro general de explotaciones ganaderas.**

Establece y regula el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA), así como los datos necesarios para llevar a cabo las inscripciones en éste y la caracterización del código de identificación de cada explotación. Tiene carácter público e informativo, y respecto al ámbito sanitario recoge información sobre controles, calificaciones sanitarias, vacunaciones, tratamientos que afecten a la especie considerada, así como cualquier otra información que se contemple en la legislación vigente.

Por ello, se establece que en REGA deba aparecer el estatuto sanitario de cada explotación porcina frente a la enfermedad de Aujeszky (A0, A1, A2, A3 y A4).

- **Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.**

Establece normas básicas por las que se regula la aplicación de medidas de ordenación sanitaria y zootécnica de las explotaciones porcinas, incluidas entre ellas la capacidad máxima productiva, las condiciones mínimas de ubicación, infraestructura zootécnica, sanitaria y los equipamientos, que permitan un eficaz y correcto desarrollo de la actividad ganadera en el sector porcino, conforme a la normativa de higiene, sanidad animal, bienestar de los animales y medio ambiente.



- **Real Decreto 1132/1981**, de 24 de abril, sobre ordenación sanitaria y zootécnica de las explotaciones porcinas extensivas.

Establece un conjunto de acciones de carácter territorial, en toda el área de la dehesa arbolada, y clasifica a las explotaciones porcinas de sistema de producción extensiva de acuerdo con la fase del ciclo de producción.

4.4.4. Medidas y disposiciones legislativas respecto a las diversas calificaciones de los animales y los rebaños.

- **Real Decreto 636/2006**, de 26 de mayo, por el que se establecen las bases del programa nacional de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky.

En el punto 6 del artículo 9 del Real Decreto 636/2006, se especifica: "Queda prohibida la entrada en las explotaciones de animales procedentes de explotaciones con inferior calificación sanitaria. En caso de producirse dicho movimiento la explotación de destino perderá su actual calificación y obtendrá la calificación que posea la explotación de origen de los animales".

4.4.4.1. Explotaciones calificadas como INDEMNES.

Se establecen los siguientes criterios para la obtención, mantenimiento suspensión y recuperación de la **CALIFICACIÓN DE INDEMNES** a la enfermedad de Aujeszky.

A) Obtención del título

Se calificará una explotación como indemne de la enfermedad de Aujeszky cuando:

1. No se hayan registrado en la explotación signos clínicos, patológicos o serológicos de la enfermedad de Aujeszky durante los últimos 12 meses.
2. Se mantenga un plan vacunal aprobado por la autoridad competente de la comunidad autónoma.
3. En las explotaciones de selección, de multiplicación y en los centros de inseminación artificial, además de los requisitos establecidos en los apartados 1 y 2 de este apartado A), se hayan realizado dos controles serológicos, con un intervalo mínimo de cuatro meses con resultado negativo frente a la gE del virus de la enfermedad de Aujeszky. El primer control se realizará sobre todos los reproductores. El segundo control se realizará en un número de reproductores que garantice, con un nivel de confianza del 95 por 100, detectar la presencia de la enfermedad si su tasa de prevalencia es como mínimo del 5 por 100.



Cuando se detecte en el primer control la presencia de un número de animales no superior al uno por cien serológicamente positivos a la gE del virus de la enfermedad de Aujeszky, se procederá a la confirmación serológica, epidemiológica, virológica o molecular de la enfermedad.

Después de realizar dichas pruebas serológicas sólo existirán en la explotación animales nacidos en ella o que procedan de explotaciones de la misma o superior calificación sanitaria.

4. En las explotaciones de cría de reproductores y en las de transición de reproductoras primíparas, además de los requisitos establecidos en los apartados 1 y 2 de este apartado A), reciban animales exclusivamente de explotaciones calificadas como indemnes u oficialmente indemnes y se realice un control aleatorio en un número que garantice, con un nivel de confianza del 95 por 100, detectar la presencia de la enfermedad si su tasa de prevalencia es como mínimo del 2 por 100.
5. En las explotaciones de producción, además de los requisitos establecidos en los apartados 1 y 2 de este apartado A), se hayan realizado dos controles serológicos, con un intervalo mínimo de cuatro meses con resultado negativo frente a la gE del virus de la enfermedad de Aujeszky. El primer control se realizará sobre todos los reproductores, o bien, se podrá emplear el sistema alternativo, homogéneo y protocolizado para toda España incluido en la página web RASVE del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y siempre que se cumplan los requisitos en él recogido. El segundo control se realizará con un tamaño de muestra que permita detectar la presencia de la enfermedad con una prevalencia mínima esperada del 5% y un nivel de confianza del 95%.

Cuando se detecte en el primer control la presencia de un número de animales no superior al uno por cien serológicamente positivos a la gE del virus de la enfermedad de Aujeszky, se procederá a la confirmación serológica, epidemiológica, virológica o molecular de la enfermedad.

Por las comunidades autónomas podrán establecerse complementariamente, y de acuerdo con los tamaños de muestra previstos al efecto por cada comunidad autónoma, controles serológicos con resultado negativo frente a la gE del virus de la enfermedad de Aujeszky, en los animales mayores de tres meses. Después de realizar dichas pruebas serológicas sólo existirán en la explotación animales nacidos en ella o que procedan de explotaciones de la misma o superior calificación sanitaria.

6. Las explotaciones de cebo y las de transición de lechones serán calificadas como indemnes de la enfermedad de Aujeszky si, además de los requisitos establecidos en los apartados 1 y 2 de este apartado A), reciben animales exclusivamente de explotaciones calificadas como indemnes u oficialmente indemnes y se realizan chequeos aleatorios en matadero o explotación con resultados negativos, en un número de animales que garantice, con un nivel de confianza del 95 por 100, detectar la presencia de la enfermedad si su tasa de prevalencia es como mínimo del 10 por 100.



7. En explotaciones de nueva creación o, que habiendo estado inactivas durante un periodo superior a 3 meses, llenen sus instalaciones como máximo a partir de dos explotaciones de origen calificadas como indemnes u oficialmente indemnes, obtendrán la calificación de indemne, si se ha procedido a la vacunación del cien por cien de los animales, se mantiene el plan vacunal aprobado por la autoridad competente de la comunidad autónoma y se ha realizado un control serológico en un número de reproductores que garantice, con un nivel de confianza del 95 por 100, detectar la presencia de la enfermedad si su tasa de prevalencia es como mínimo del 5 por 100.

B) Mantenimiento del título

1. Los animales de la explotación no presentarán signos de la enfermedad.
2. En la explotación se estará ejecutando satisfactoriamente el programa de vacunación de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del presente Real Decreto.
3. Para el mantenimiento de la calificación es necesario realizar los siguientes controles:
 - A. Explotaciones de selección, de multiplicación, de recría de reproductores, de transición de reproductoras primíparas y centros de inseminación artificial:
 - Se realizarán en los reproductores controles serológicos cuatrimestrales frente a la gE del virus de la enfermedad de Aujeszky, con resultado negativo, con un tamaño de muestra que permita detectar la presencia de la enfermedad con una prevalencia mínima esperada del 5% y un grado de confianza del 95%, según tabla del anexo IV de este real decreto.
 - El muestreo estará siempre dirigido a reproductores de diferente edad y en especial a los de nuevo ingreso.
 - Por las Comunidades Autónomas o Ciudades de Ceuta y Melilla podrán establecerse complementariamente y de acuerdo con los tamaños de muestra previstos al efecto por cada comunidad autónoma o Ciudad, controles serológicos con resultado negativo frente a la gE del virus de la enfermedad de Aujeszky, en los cerdos de cria mayores de tres meses.
 - Si el sistema de producción es todo dentro-todo fuera, el control se realizará antes de la salida de los animales.
 - B. Explotaciones de producción:
 - Las explotaciones situadas dentro del territorio nacional en el que exista un programa aprobado por la Unión Europea, realizarán anualmente, al menos, un control serológico de los reproductores, con resultado negativo frente a la gE del virus de la enfermedad de Aujeszky, en un número de animales que garantice, con un nivel de confianza del 95 por 100, detectar la presencia de la enfermedad si su tasa de prevalencia es como mínimo del 5 por 100, según la tabla del Anexo IV de este real decreto.



- Las explotaciones situadas dentro del territorio nacional en el que no exista un programa aprobado por la Unión Europea, realizarán en los reproductores controles semestrales frente a la gE del virus de la enfermedad de Aujeszky, con resultado negativo, en un número de animales que garantice, con un nivel de confianza del 95 por 100, detectar la presencia de la enfermedad si su tasa de prevalencia es como mínimo del 5 por 100, según la tabla del Anexo IV de este real decreto, a excepción de los ciclos cerrados y de aquellas explotaciones de producción situadas en comarcas indemnes u oficialmente indemnes, que realizarán, al menos, un control anual.
- Por las Comunidades Autónomas o Ciudades de Ceuta y Melilla podrán establecerse, complementariamente y de acuerdo a los tamaños de muestra previstos al efecto por cada comunidad autónoma o Ciudad, controles serológicos con resultado negativo frente a la gE del virus de la enfermedad de Aujeszky, en los animales mayores de tres meses.

C. Explotaciones de cebo y de transición de lechones

- Se realizarán controles serológicos semestrales, realizados bien en explotación o alternativamente en matadero, con resultado negativo frente a la gE del virus de la enfermedad de Aujeszky, con un tamaño de muestra que permita detectar la presencia de la enfermedad con una prevalencia mínima esperada del 10% y un grado de confianza del 95%, según tabla anexo IV de este real decreto. No obstante, en las explotaciones situadas dentro del territorio nacional en el que exista un programa aprobado por la Unión Europea, el control podrá realizarse anualmente.

C) Suspensión y recuperación de la calificación

Cuando la suspensión se derive del incumplimiento del programa vacunal obligatorio; la recuperación de la calificación se producirá una vez acreditada la vacunación correcta de los efectivos presentes de la explotación y después de realizar un control serológico con resultado negativo frente a la gE del virus de la enfermedad de Aujeszky, en un número de animales que garantice, con un nivel de confianza del 95 por 100, detectar la presencia de la enfermedad si su tasa de prevalencia es como mínimo del 2 por 100, según la tabla del Anexo IV de este real decreto.

Cuando se detecte la presencia de animales clínicamente enfermos o serológicamente positivos a la gE del virus de la enfermedad de Aujeszky, se procederá a la confirmación epidemiológica, virológica o molecular de la enfermedad. Si se confirma ésta, quedará suspendida la calificación de la explotación afectada.

Se recuperará dicha calificación una vez sacrificados los animales afectados y cuando en la explotación se hayan realizado de nuevo, con resultado negativo, los controles serológicos establecidos en el capítulo I de este anexo, referidos a la obtención del título, siempre que se mantenga un plan vacunal aprobado por la autoridad competente de la comunidad autónoma o Ciudad de Ceuta y Melilla.



Hasta la recuperación de la calificación, solo se permitirá el movimiento de animales con destino directo a matadero. Excepcionalmente podrán autorizarse envíos de animales para vida dentro de la propia comunidad autónoma y nunca podrá dirigirse hacia comarcas calificadas como indemnes u oficialmente indemnes o hacia explotaciones ubicadas en el radio de 3 km alrededor de las explotaciones A3 o A4.

Los animales objeto de movimiento tendrán como destino el cebo y sacrificio de los mismos, no pudiendo destinarse en ningún caso a la reproducción y deberán cumplirse las garantías adicionales establecidas en el artículo 10.4 y en el protocolo para explotaciones en las que se produzca una seroconversión acordado en el comité Nacional del Sistema de Alerta Sanitaria Veterinaria

La autoridad competente comunicará la incidencia de la enfermedad a todas las explotaciones vecinas en un radio de 3 km, dónde se realizará una vacunación de urgencia. Los costes derivados de esta vacunación correrán por cuenta de los propietarios del ganado y/o tenedor del mismo.

D) Cambio de calificación

Una explotación porcina podrá ser calificada como oficialmente indemne cuando cumpla los requisitos establecidos en el apartado 4.4.5.2.A.

E) Calificación de provincia, isla, comarca veterinaria o unidad veterinaria local como indemne

Se considerarán como tales aquellas en las que todas las explotaciones incluidas en ellas estén calificadas como indemnes de la enfermedad de Aujeszky.

4.4.4.2. Explotaciones calificadas como OFICIALMENTE INDEMNES.

Se establecen los siguientes criterios para la obtención, mantenimiento suspensión y recuperación de la **CALIFICACIÓN DE OFICIALMENTE INDEMNE** a la enfermedad de Aujeszky:

A) Obtención del título

Se calificará una explotación como oficialmente indemne de la enfermedad de Aujeszky cuando:

1. No se hayan registrado en la explotación signos clínicos, patológicos o serológicos de la enfermedad de Aujeszky durante los últimos 12 meses.

Asimismo, no deberán haberse registrado signos clínicos, patológicos o serológicos de la enfermedad de Aujeszky durante los últimos 12 meses en las explotaciones localizadas en una zona de 5 Km alrededor de la explotación. No obstante, este requisito no será exigible cuando en estas explotaciones se hayan



aplicado con regularidad, bajo la supervisión de la autoridad competente, las medidas de lucha, control y erradicación establecidas en el Real Decreto 427/2003 y sus modificaciones, siempre que tales medidas hayan evitado efectivamente la propagación de la enfermedad a la explotación.

2. No se encuentren animales vacunados contra la enfermedad de Aujeszky desde, por lo menos, los últimos 12 meses.
3. En las explotaciones de selección, de multiplicación, de producción, de cría de reproductores, de transición de reproductoras primíparas y en los centros de inseminación artificial, además de los requisitos previstos en los apartados 1 y 2 de este apartado A), se hayan realizado, en los reproductores, dos controles serológicos, con un intervalo mínimo de cuatro meses con resultado negativo en cuanto a la presencia de anticuerpos frente a la gE y gB del virus de la enfermedad de Aujeszky en un número de animales que garantice, con un nivel de confianza del 95 por 100, detectar la presencia de la enfermedad si su tasa de prevalencia es como mínimo del 5 por 100. No obstante, a los animales reproductores que estaban presentes en la explotación desde antes de la fecha de la suspensión de la vacunación, o que hayan tenido entrada desde una explotación oficialmente indemne en la que estaban presentes desde antes de la fecha de la suspensión de la vacunación, sólo se les exigirá resultado negativo, en cuanto a la presencia de anticuerpos frente a la gE del virus de la enfermedad de Aujeszky.

Por las comunidades autónomas podrán establecerse complementariamente, y de acuerdo con los tamaños de muestra previstos al efecto por cada comunidad autónoma, controles serológicos con resultado negativo en cuanto a la presencia de anticuerpos frente a la gE y gB del virus de la enfermedad de Aujeszky, en los animales de cría o de cebo mayores de tres meses.

Después de realizar dichas pruebas serológicas sólo existirán en la explotación animales nacidos en ella o que procedan de explotaciones de la misma calificación sanitaria.

4. En el caso de explotaciones de cebo y de las explotaciones de transición de lechones, además de los requisitos establecidos en los apartados 1 y 2 de este apartado A), serán calificadas como oficialmente indemnes de la enfermedad de Aujeszky si reciben animales exclusivamente de explotaciones calificadas como oficialmente indemnes y se hacen chequeos aleatorios en matadero o explotación con resultado negativo en cuanto a la presencia de anticuerpos frente a la gE y gB del virus de la enfermedad de Aujeszky, con un tamaño de muestra que permita detectar la presencia de la enfermedad con una prevalencia mínima esperada del 10 por 100 y un nivel de confianza del 95 por 100.
5. En explotaciones de nueva creación o, que habiendo estado inactivas durante un periodo superior a 6 meses, llenen sus instalaciones como máximo a partir de dos explotaciones de origen calificadas como oficialmente indemnes, obtendrán esta calificación, si se ha realizado un control serológico, con resultado negativo en cuanto a la presencia de anticuerpos frente a la gE y gB del virus de la enfermedad de Aujeszky en un número de reproductores que garantice, con un



grado de confianza del 95%, detectar la presencia de la enfermedad si su tasa de prevalencia es como mínimo del 5%, de acuerdo con los tamaños de muestra previstos en el anexo IV de este real decreto.

B) Mantenimiento del título

1. Los animales de la explotación no presentarán signos de la enfermedad.
2. Para el mantenimiento de la calificación es necesario realizar los siguientes controles:
 - A. Explotaciones de selección, de multiplicación, de recría de reproductores, de transición de reproductoras primíparas, de producción y centros de inseminación artificial:
 - Se realizarán controles cuatrimestrales en los reproductores, con resultado negativo frente a la gE y gB del virus de la enfermedad de Aujeszky, en un número de animales que garantice, con un nivel de confianza del 95 por 100, detectar la presencia de la enfermedad si su tasa de prevalencia es como mínimo del 5 por 100.
 - No obstante, en las explotaciones ubicadas en territorios con programa aprobado por la Unión Europea la frecuencia de los controles será anual.
 - Por las comunidades autónomas podrán establecerse, complementariamente y de acuerdo con los tamaños de muestra previstos al efecto por cada comunidad autónoma, controles serológicos con resultado negativo en cuanto a la presencia de anticuerpos frente a la gE y gB del virus de la enfermedad de Aujeszky, en los animales de cría o de cebo mayores de tres meses.
 - El muestreo estará siempre dirigido a reproductores de diferente edad y en especial a los de nuevo ingreso.
 - B. Explotaciones de cebo y de transición de lechones:
 - Se realizarán controles aleatorios con una frecuencia mínima cuatrimestral, realizados bien en explotación o alternativamente en matadero, con resultado negativo frente a la gE y gB del virus de la enfermedad de Aujeszky, con un tamaño de muestra que permita detectar la presencia de la enfermedad con una prevalencia mínima esperada del 5 por 100 y un nivel de confianza del 95 por 100. No obstante, en las explotaciones ubicadas en territorios con programa aprobado por la Unión Europea, la frecuencia de los controles será anual.



C) Suspensión y recuperación de la calificación

Cuando se detecte la presencia de animales clínicamente enfermos o serológicamente positivos a la gE, se procederá a la confirmación epidemiológica, virológica o molecular de la enfermedad. Si se confirma ésta, quedará suspendida temporalmente la calificación de la explotación afectada.

La presencia de animales clínicamente enfermos o serológicamente positivos a la gE dará lugar a la suspensión temporal de la calificación de la explotación afectada. Se recuperará dicha calificación una vez sacrificados todos los animales afectados, una vez que en la explotación se hayan realizado de nuevo, con resultado negativo, los controles establecidos en el capítulo I de este anexo referidos a la obtención del título, siempre que no se encuentren animales vacunados contra la enfermedad de Aujeszky desde, por lo menos, los últimos 12 meses.

Hasta la recuperación de la calificación, solo se permitirá el movimiento de animales con destino directo a matadero. Excepcionalmente podrán autorizarse envíos de animales para vida dentro de la propia comunidad autónoma y nunca podrá dirigirse hacia comarcas calificadas como indemnes u oficialmente indemnes o hacia explotaciones ubicadas en el radio de 3 km alrededor de las explotaciones A3 o A4.

Los animales objeto de movimiento tendrán como destino el cebo y sacrificio de los mismos, no pudiendo destinarse en ningún caso a la reproducción y deberán cumplirse las garantías adicionales establecidas en el artículo 10.4 y en el protocolo para explotaciones en las que se produzca una seroconversión acordado en el comité Nacional del Sistema de Alerta Sanitaria Veterinaria

La autoridad competente comunicará la incidencia de la enfermedad a todas las explotaciones vecinas en un radio de 3 km, dónde se realizará una vacunación de urgencia. Los costes derivados de esta vacunación correrán por cuenta de los propietarios del ganado y/o tenedor del mismo.

D) Calificación de provincia, isla, comarca veterinaria o unidad veterinaria local como oficialmente indemne

Se considerarán como tales aquellas en las que todas las explotaciones incluidas en ellas estén calificadas como oficialmente indemnes de la enfermedad de Aujeszky.

Cálculo del tamaño de muestra necesario para detectar la prevalencia del 2%, con un nivel de confianza del 95%.

Censo total	Censo a controlar
1-50	Todos hasta un máximo de 48
51-70	62
71-100	78
101-200	105
201-1200	138
>1200	145



Cálculo del tamaño de muestra necesario para detectar la prevalencia del 5%, con un nivel de confianza del 95%.

Censo total	Censo a controlar
1-25	Todos
26-30	26
31-40	31
41-50	35
51-70	40
71-100	45
101-200	51
201-1200	57
>1200	59

Cálculo del tamaño de muestra necesario para detectar la prevalencia del 10%, con un nivel de confianza del 95%.

Censo total	Censo que debe controlarse
1-15	Todos
16-20	16
21-40	21
41-100	25
101-250	27
251-1 000	28
+ de 1.000	29

4.4.5. Normas relativas a los desplazamientos de los animales susceptibles de estar afectados o contaminados por la enfermedad de Aujeszky.

- **Real Decreto 636/2006, de 26 de mayo, por el que se establecen las bases del programa nacional de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky.**

Como norma general, en este Real Decreto se regula el movimiento de ganado porcino respecto a la enfermedad de Aujeszky desde zonas o explotaciones de mayor calificación sanitaria hacia zonas o explotaciones de inferior calificación sanitaria.

- **Resolución de 26 de febrero de 2008, de la Dirección General de Ganadería, por la que se da publicidad a las comarcas o unidades veterinarias con tasas de prevalencia igual o inferior al 10 por cien, en relación con la enfermedad de Aujeszky, por la cual los movimientos para vida sufrirán restricciones.**



CUADRO RESUMEN DE LOS MOVIMIENTOS

<p>MOVIMIENTO PARA SACRIFICIO</p>	<p>Sin restricciones</p> <p>El envío de cerdos cebados hacia mataderos sólo podrá realizarse desde explotaciones calificadas A3, A4 o explotaciones A2. No obstante, podrá autorizarse el envío desde explotaciones A1, siempre y cuando, los animales se envíen directamente al matadero, sin mezclarse con animales de diferente estatus sanitario y sean vacunados frente a la enfermedad de Aujeszky, bajo control oficial entre 15 y 30 días antes de la fecha de envío.</p>		
<p>MOVIMIENTO PARA VIDA</p>	<p>PREVALENCIA COMARCAL</p>	<p>Comarca Alta Prevalencia (CAP) : > 10% Comarca Baja Prevalencia (CBP): < o igual 10%</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se prohíbe el movimiento desde CAP hacia CBP. Excepción para explotaciones A3 o A4. • Cuando la prevalencia comarcal sea igual o menor del 5% las entradas de animales sólo podrán autorizarse si los animales proceden de explotaciones calificadas como indemnes u oficialmente indemnas, y de aquellas explotaciones calificadas como A2 que habiendo iniciado el proceso de calificación como explotación indemne a la enfermedad de Aujeszky, hayan realizado con resultado negativo el primero de los controles serológicos previstos en el punto 3 del Capítulo I, del Anexo II de este real decreto. 	
	<p>CALIFICACIÓN SANITARIA</p>	<p>A0</p>	<p>- Prohibido el movimiento.</p>
		<p>A1</p>	<p>- Prohibido movimiento con destino hacia otra Comunidad Autónoma. - Dentro de la misma Comunidad Autónoma con condiciones y se aplica prevalencia comarcal</p>
		<p>A2</p>	<p>- Prohibido movimiento con destino hacia otra Comunidad Autónoma. - Sin restricciones dentro de la propia C.A.</p>
		<p>A3</p>	<p>- Sin restricciones, salvo hacia explotaciones A4.</p>
<p>A4</p>		<p>- Sin restricciones</p>	
<p>En las explotaciones ubicadas en el radio de un kilómetro alrededor de las explotaciones A3 o A4, solamente podrá autorizarse la entrada de animales procedentes de explotaciones A4 o A3. Deben marcarse las explotaciones situadas a 1km de radio.</p>			



4.4.6. Medidas y disposiciones legislativas en relación con el control de la enfermedad (técnicas analíticas empleadas y esquemas de muestreo)

- **Real Decreto 636/2006**, por el que se establecen las bases del programa coordinado de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky.

En esta norma se establecen las técnicas analíticas que deben emplearse y los esquemas de muestreo.

4.4.6.1. Diagnóstico serológico.

En la normativa se establecen las normas relativas a las pruebas serológicas de la enfermedad de Aujeszky y los controles sobre las pruebas de inmunoabsorción enzimática (ELISA) para la detección de anticuerpos contra el virus de la enfermedad de Aujeszky (virus completo), contra la glicoproteína B (ADV-gB) o contra la glicoproteína (ADV-gE).

El Laboratorio Central de Veterinaria de Algete (Madrid) contrastará los Kits ELISA ADV-gE mediante la aplicación de los criterios indicados en los párrafos a), b) y c).

La Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación velará para que únicamente se registren los Kits ELISA ADV-gE que cumplan dichos requisitos. Los exámenes contemplados en los párrafos a) y b) antes citados deberán llevarse a cabo antes de la autorización de los Kits y posteriormente se deberá someter cada lote, al menos, al examen señalado en el párrafo c), antes de su distribución.

Normalización, sensibilidad y especificidad de la prueba.

- a) La sensibilidad de la prueba debe ser tal que los siguientes sueros de referencia comunitarios proporcionen un resultado positivo.

Suero de referencia comunitario ADV1 en una dilución de 1:8
Suero de referencia comunitario ADV-gE A.
Suero de referencia comunitario ADV-gE B.
Suero de referencia comunitario ADV-gE C.
Suero de referencia comunitario ADV-gE D.
Suero de referencia comunitario ADV-gE E.
Suero de referencia comunitario ADV-gE F.



b) La especificidad de la prueba debe ser tal que los siguientes sueros de referencia comunitarios proporcionen un resultado negativo:

- Suero de referencia comunitario ADV-gE G.
- Suero de referencia comunitario ADV-gE H.
- Suero de referencia comunitario ADV-gE I.
- Suero de referencia comunitario ADV-gE J.
- Suero de referencia comunitario ADV-gE K.
- Suero de referencia comunitario ADV-gE L.
- Suero de referencia comunitario ADV-gE M.
- Suero de referencia comunitario ADV-gE N.
- Suero de referencia comunitario ADV-gE O.
- Suero de referencia comunitario ADV-gE P.
- Suero de referencia comunitario ADV-gE Q.

Para controlar los lotes, el suero de referencia comunitario ADV1 debe proporcionar un resultado positivo a la dilución 1:8 y uno de los sueros de referencia comunitarios de ADV-gE a ADV-gE Q de la lista b) deberá de dar un resultado negativo.

El Laboratorio Central de Veterinaria de Algete (Madrid) será el encargado de comprobar la técnica ELISA y, en particular, de la producción y normalización de sueros de referencia nacionales con arreglo a los sueros de referencia comunitarios.

En caso de que un suero resulte positivo por ELISA y se requiera su confirmación serológica, ésta se podrá llevar a cabo en el Laboratorio Central de Veterinaria de Algete mediante la técnica de neutralización del virus, según protocolo establecido por el Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la OIE. En todo caso, esta técnica no permitirá diferenciar a los animales vacunados de los infectados con virus-campo.

4.4.6.2. Diagnóstico virológico.

El diagnóstico de la enfermedad de Aujeszky puede confirmarse en cerdos vivos por el aislamiento del virus en el flujo buco-faríngeo, fluidos nasales (frotis) o biopsias de las amígdalas, o en cerdos muertos a partir de muestras de cerebro, ganglio trigémino o amígdalas.

Las pruebas de diagnóstico virológico se realizarán de acuerdo con las normas establecidas en el Manual de Diagnóstico de la OIE, pudiéndose llevar a cabo mediante las siguientes técnicas:

- a) Aislamiento del virus: Se pueden emplear varios tipos de líneas celulares o de cultivos celulares primarios sensibles al virus (PK-15). La identidad del virus debe confirmarse en caso de aparición de efecto citopático por inmunofluorescencia, por inmunoperoxidasa, por neutralización con un antisuero específico o por reacción en cadena de la polimerasa (PCR).
- b) Identificación del virus por PCR: Permite detectar el genoma del virus de la enfermedad de Aujeszky.



4.4.6.3. Método de muestreo.

El número de muestras, la frecuencia e el intervalo de muestreos se llevarán a cabo de acuerdo con lo establecido en los apartados 4.4.4.1. y 4.4.4.2. de éste programa.

4.4.7. **Vacunas empleadas y criterios de vacunación**

Se establecen los requisitos que deben reunir las vacunas frente a la enfermedad de Aujeszky. En todos los casos, las vacunas serán atenuadas (vivas). Todas las cepas vacunales utilizadas en la elaboración de vacunas contra la enfermedad de Aujeszky deben ser gE negativas (gE-)

Se establece una pauta de vacunación mínima y obligatoria en todo el territorio nacional:

- **Reproductores:** al menos, tres veces al año, de forma simultánea y a intervalos regulares.
- **Animales de cría o cebo:** al menos dos veces durante el periodo de crecimiento o de engorde, aplicando la primera vacunación entre las 10 y 12 semanas de vida, y la siguiente entre tres y cuatro semanas después. No obstante lo anterior, aquellos animales de cría o de cebo mayores de seis meses serán vacunados, al menos, con una tercera dosis al cumplir esta edad y serán revacunados cada cuatro meses, hasta su salida de la explotación.

Todo animal futuro reproductor deberá haber sido vacunado al menos tres veces antes de entrar en el ciclo reproductivo, administrándose la tercera dosis entre las 21 y 24 semanas de vida.

Se exceptuará de la obligatoriedad de vacunación a los animales pertenecientes a explotaciones que estén calificadas como oficialmente indemnes de la enfermedad de Aujeszky, o que estén en vías de obtener dicha calificación.

Asimismo, la autoridad competente podrá excepcionar de la vacunación a los animales mayores de seis meses mantenidos en explotaciones extensivas de cebo en montanera que, en un plazo máximo de 30 días desde la finalización del último intervalo de cuatro meses, se destinen a matadero.

Se intensifica la vacunación de los cebaderos ubicados en zonas de alta concentración de porcino, realizándose tres vacunaciones antes de su salida a matadero siempre que las circunstancias epidemiológicas así lo aconsejen.

Los planes de vacunación que se establezcan para cada área serán uniformes y definidos por la autoridad competente, la cual podrá establecer, para aquellas explotaciones en las que así lo considere necesario, que amplíen el programa vacunal básico obligatorio previsto en el apartado anterior, en función de un estudio previo de la dinámica de la enfermedad.



Todas las Comunidades Autónomas deberán tener implantado un programa informático para control y seguimiento de la vacunación, basado en el censo medio de la explotación, en la orientación productiva y en los intervalos teóricos de la pauta establecida.

Las vacunas se aplicarán por el veterinario responsable del programa en la explotación, o bajo su supervisión. Una vez vacunados los animales, dicho veterinario procederá a anotar en un registro específico los datos mínimos siguientes: vacuna utilizada, incluido su nombre comercial y número de lote, fecha de vacunación, así como identificación, número y edad de los animales vacunados.

Además de este control documental, se realizará bien en la explotación o en matadero controles serológicos con el fin de detectar la cobertura vacunal mediante la presencia de anticuerpos frente a la glicoproteína gB del virus de la enfermedad de Aujeszky.

4.4.8. Medidas y disposiciones legislativas sobre la bioseguridad, medidas de manejo e infraestructura de las explotaciones implicadas.

- **Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.**

Establece normas básicas por las que se regula la aplicación de medidas de ordenación sanitaria y zootécnica de las explotaciones porcinas, incluidas entre ellas las medidas de bioseguridad, manejo e infraestructura de las explotaciones.

Además, La autoridad competente comunicará la incidencia de la enfermedad a todas las explotaciones vecinas en un radio de 3 km, donde se realizará una vacunación de urgencia.

4.4.9. Medidas en caso de resultados positivos.

Se contempla la identificación de animales procedentes de explotaciones positivas según se ha desarrollado en el punto 4.4.3. y actuaciones específicas desarrolladas en el punto H.



4.4.10. Medidas y disposiciones legislativas en lo que respecta a la indemnización de los propietarios de animales sacrificados.

- **Real Decreto 636/2006, de 26 de mayo, por el que se establecen las bases del programa nacional de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky.**

Las comunidades autónomas podrán definir aquellas áreas, cuyas dimensiones mínimas serán el ámbito geográfico de una agrupación de defensa sanitaria o unidad veterinaria local, que puedan formar parte de un programa de erradicación que, entre otras medidas, contemple el sacrificio obligatorio e indemnización de reproductores. Dicha área deberá tener al menos una situación epidemiológica tal que el 99% de las explotaciones estén calificadas como indemnes u oficialmente indemnes.

Cuando en un área se inicie un programa de erradicación con sacrificio obligatorio de reproductores, los animales que se destinen a ésta procederán de explotaciones, unidades veterinarias locales, comarcas veterinarias, islas o provincias calificadas como indemnes u oficialmente indemnes.

El sacrificio obligatorio de reproductores impuesto por la autoridad competente, dará derecho a la correspondiente indemnización por sacrificio obligatorio, de acuerdo con los baremos que oficialmente se establezcan. No obstante, únicamente tendrán derecho a indemnización aquellos propietarios de ganado que hayan cumplido con la normativa vigente en materia de sanidad animal y de registro e identificación porcina.

Las comunidades autónomas establecerán los lugares en los que se deberá proceder al sacrificio obligatorio de los reproductores.

4.4.11. Control sobre la aplicación del programa.

Los controles sobre la aplicación del programa son realizados por las autoridades sanitarias de las comunidades autónomas, quienes tienen establecida la competencia de ejecución del mismo.

Los Servicios Oficiales realizan controles aleatorios de la aplicación de la pauta vacunal a través de la supervisión de libros de registro de tratamientos, así como la realización de muestreos para la determinación mediante análisis de la glicoproteína gB.

Varias comunidades autónomas disponen de programas informáticos de gestión de la aplicación del programa de Aujeszky.



5.- DESCRIPCIÓN GENERAL DE COSTES Y BENEFICIOS

La enfermedad de Aujeszky constituye uno de los grandes problemas sanitarios que afectan al sector porcino. Esta situación ha llevado a que distintos países de la Unión Europea hayan desarrollado diferentes Programas de control y erradicación, calificándose países y regiones como oficialmente indemne a la enfermedad. La consecuencia lógica de esta situación, en la que conviven diferentes situaciones sanitarias, es la aplicación de garantías adicionales para el movimiento de animales.

Hay que destacar que la cabaña porcina española tiene un gran peso específico, tanto por el número de animales y ganaderos como por el volumen de comercio de animales y sus productos. De ahí la importancia del desarrollo de un programa de control de la enfermedad, que coloque al sector en una posición adecuada que permita la mejora sanitaria de las producciones, obteniendo productos de calidad, que mejoren la renta de los ganaderos. En caso contrario, si no se desarrolla adecuadamente el programa contra la enfermedad, redundaría negativamente en la sanidad animal, y por tanto, en la comercialización de los productos.

Dada la importancia de la enfermedad se elaboró una norma que establecía el marco de actuación para la erradicación de la enfermedad, el Real Decreto 245/1995, *por el que se establecía el Programa Coordinado de lucha y control de la enfermedad de Aujeszky*. No obstante, la línea de exigencias marcadas por la Unión Europea y la modificación del Código Internacional Zoonosario de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), ha provocado que se incrementen los esfuerzos en la lucha para el control de esta enfermedad, para lo cual la Dirección General de Ganadería desarrolló un nuevo marco legislativo, el Real Decreto 427/2003 y posteriores modificaciones, en el cual se intensificaron los mecanismos de vigilancia y control, en especial:

- Sistema de vacunación
- Control del movimiento pecuario
- Sistemas de calificación de explotaciones.

Este conjunto de medidas tuvo como fin principal la reducción de la prevalencia de la enfermedad y calificar zonas libres de enfermedad, para facilitar el comercio de animales y productos.

La experiencia acumulada durante todos estos años, así, como la propia evolución de la enfermedad propició la publicación del Real Decreto 636/2006, *de 26 de mayo, por el que se establecen las bases del programa nacional de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky*, y que derogó el Real Decreto 427/2003.

En el Real Decreto 636/2006 se establecieron nuevas y más exigentes bases de actuación, y se recogen las garantías sanitarias que se deberán cumplir en los territorios que en un futuro puedan formar parte del Anexo II de la Decisión 2001/618/CE y en la actual Decisión 2008/185/CE.

Para la aplicación efectiva del Programa, la Dirección General de Ganadería ha impulsado numerosas actuaciones, entre ellas:



5.1. AYUDAS ECONÓMICAS:

1. Aportación Financiera para la coordinación de la aplicación del Programa ejecutado por las Comunidades Autónomas: La Dirección General de Ganadería considera imprescindible la armonización de las actividades de control en las diferentes etapas del Programa, priorizando la contratación de veterinarios de dedicación exclusiva.
2. Promoción de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria (ADS), como elemento imprescindible para el desarrollo del Programa por parte de los veterinarios reconocidos en las explotaciones ganaderas.
3. Adquisición de reactivos de diagnóstico para su distribución a las Comunidades Autónomas.

5.2. ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN:

La Subdirección General de Sanidad Animal ha coordinado el Programa de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky mediante la celebración de reuniones de trabajo de Grupo de Expertos, con el Sector y con los Jefes de Servicio de Sanidad Animal de las Comunidades Autónomas.

5.3. ACTIVIDADES FORMATIVAS Y DE DIVULGACIÓN:

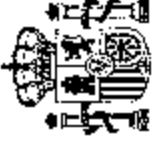
La Subdirección General de Sanidad Animal ha colaborado en todas aquellas actividades necesarias para la divulgación del Programa a los distintos grupos profesionales o asociaciones del sector porcino, participando activamente en numerosas jornadas de formación y divulgación.

En definitiva el programa de Aujeszky es considerado una prioridad sanitaria y estratégica para los servicios veterinarios y el sector porcino.



Cuadro – resumen del coste del programa

	PRECIO UNITARIO	UNIDADES EMPLEADAS	COSTE EN EUROS
Análisis de laboratorio u otras pruebas de diagnóstico	0,36 €	2.581.386	929.298,96 €
Vacunas	0,15 €/dosis	109.534.876 €	16.430.231,4 €
Contratación veterinarios exclusivos del programa	30.952,00 €/veterinario	54 veterinarios	1.671.408,00 €
TOTAL			19.030.938,36€



TABLAS ANEXAS AL PROGRAMA DE CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA ENFERMEDAD DE AUJESZKY EN ESPAÑA

6. DATOS SOBRE LA EVOLUCIÓN EPIDEMIOLÓGICA EN LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS

6.1. EVOLUCIÓN DE LA ENFERMEDAD

6.1.1. Datos sobre la evolución de la enfermedad

- 6.1.1.1. Datos sobre rebaños
- 6.1.1.2. Datos sobre los animales

6.2. DATOS DESGLOSADOS SOBRE LA VIGILANCIA Y LAS PRUEBAS DE LABORATORIO

6.3. DATOS SOBRE INFECCIONES

6.4. DATOS SOBRE LA CALIFICACIÓN DE LOS REBAÑOS A FINALES DE AÑO

6.5. DATOS SOBRE LOS PROGRAMAS DE VACUNACIÓN O TRATAMIENTO

6.6. DATOS SOBRE ANIMALES SILVESTRES

- 6.6.1. estimación de la población silvestre
- 6.6.2. vigilancia de los animales silvestres
- 6.6.3. datos sobre vacunación o administración de tratamientos en fauna silvestre

7. OBJETIVOS

7.1. OBJETIVOS DE LAS PRUEBAS

7.1.1. objetivos de las pruebas diagnósticas.

7.1.2. objetivos de las pruebas realizadas a rebaños y animales.

- 7.1.2.1. objetivos de la realización de las pruebas a rebaños

- 7.1.2.2. objetivos de la realización de las pruebas a animales.

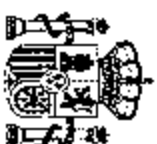
7.2. OBJETIVOS DE CALIFICACIÓN DE REBAÑOS Y ANIMALES

7.3. OBJETIVOS DE VACUNACIÓN Y TRATAMIENTO

7.3.1. objetivos de vacunación y tratamiento

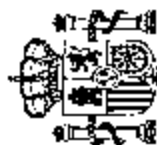
7.3.2. objetivos de vacunación y tratamiento de vida silvestre

8. ANÁLISIS PORMENORIZADO DE LOS COSTES DEL PROGRAMA.



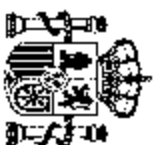
6.1.1.1. DATOS SOBRE REBAÑOS. AÑO 2004. Situación a fecha 31/05/2005

Comunidad Autónoma	Número total de rebanos	Número total de rebanos incluidos en el programa	Número de rebanos controlados	Número de rebanos positivos	Número de nuevos rebanos positivos	Número de rebanos diezmados	Rebanos positivos diezmados (%)	Indicadores		
								Cobertura de rebanos (%)	Rebanos positivos (%) Período de prevalencia en rebanos	Nuevos rebanos positivos (%) incidencia en rebanos
ANDALUCÍA	12.839	12.839	3.672	450	0	0	0	28,6	12,265	0
ARAGÓN	3.753	3.753	2.027	660	0	0	0	54,01	32,067	0
ASTURIAS	563	563	563	1	1	0	0	100	0,178	0,178
BALEARES	1.905	1.905	1.235	34	34	0	0	64,829	2,753	2,753
CANARIAS	402	402	402	63	0	0	0	100	15,672	0
CANTABRIA	53	53	48	0	0	0	0	90,566	0	0
CASTILLA LA MANCHA	2.355	2.355	1.444	491	0	0	0	61,316	34,003	0
CASTILLA Y LEÓN	10.221	10.221	9.837	639	47	0	0	96,243	6,496	0,478
CATALUÑA	6.449	6.449	6.449	1.630	0	0	0	100	25,275	0
EXTREMADURA	13.454	13.454	6.793	853	672	0	0	50,491	12,667	9,156
GALICIA	4.899	4.899	4.899	8	5	2	25	100	0,163	0,122
LA RIOJA	173	173	139	20	13	0	0	80,347	14,398	9,353
MADRID	94	94	94	10	2	0	0	100	10,638	2,128
MURCIA	2.219	2.219	1.234	795	434	0	0	55,611	64,425	35,17
NAVARRA	1.148	1.148	1.148	53	0	0	0	100	4,617	0
PAIS VASCO	237	228	228	1	0	1	100	100	0,439	0
VALENCIA	1.180	1.180	1.115	238	5	0	0	94,492	21,345	0,448
TOTAL 2004	61.944	61.935	41.327	5.938	1.164	3	0,051	66,726	14,363	2,617
TOTAL 2003	84.320	80.080	37.688	6.602	1.448	11	0,17	47,06	17,52	3,84



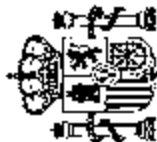
6.1.1.1. DATOS SOBRE REBAÑOS. Año 2005. Situación a fecha 31/05/2006

Comunidad Autónoma	Número total de rebaños	Número total de rebaños incluye en el programa	Número de rebaños controlados	Número de rebaños positivos	Número de nuevos rebaños positivos	Número de rebaños diezmados	Rebaños positivos diezmados (%)	Indicadores		
								Cobertura de rebaños (%)	Rebaños positivos Período de prevalencia en rebaños	Nuevos rebaños positivos (%) incidencia en rebaños
ANDALUCÍA	13.439	13.439	4.724	318	64	0	0	35,15	6,73	1,35
ARAGÓN	3.578	3.578	3.134	415	0	0	0	87,59	13,24	0
ASTURIAS	560	560	560	1	1	0	0	100	0,18	0,18
BALEARES	1.905	1.905	1.035	19	8	0	0	54,33	1,84	0,77
CANARIAS	751	751	495	23	0	0	0	65,91	4,65	0
CANTABRIA	53	53	46	0	0	0	0	86,79	0	0
CASTILLA LA MANCHA	1.991	1.991	1.575	422	0	0	0	79,11	26,79	0
CASTILLA Y LEÓN	9.513	9.513	8.059	447	151	0	0	84,72	5,55	1,87
CATALUÑA	5.978	5.978	5.978	1.080	0	0	0	100	18,07	0
EXTREMADURA	11.434	11.434	7.816	477	108	0	0	68,36	5,1	1,38
GALICIA	4.139	4.139	4.139	5	2	1	20	100	0,12	0,05
LA RIOJA	143	143	122	8	1	0	0	85,31	6,56	0,82
MADRID	88	88	88	10	3	0	0	100	11,36	3,41
MURCIA	2.178	2.178	1.182	570	71	0	0	54,27	48,22	6,01
NAVARRA	1.215	1.215	1.074	18	12	12	66,67	88,4	1,68	1,12
PAIS VASCO	183	183	169	1	0	1	100	92,35	0,59	0
VALENCIA	1.110	1.110	1.020	168	33	0	0	91,89	16,47	3,24
TOTAL 2005	58.258	58.258	41.216	3.982	454	14	0,35	70,75	9,88	1,1
TOTAL 2004	61.944	61.935	41.327	5.936	1.164	3	0,051	68,726	14,363	2,817
TOTAL 2003	84.320	80.080	37.588	6.602	1.448	11	0,17	47,06	17,62	3,84



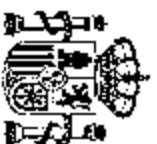
6.1.1.1. DATOS SOBRE REBAÑOS. Año 2006. Situación a fecha 30/04/2007

Comunidad Autónoma	Número total de rebaños	Número total de rebaños incluidos en el programa	Número de rebaños controlados	Número de rebaños positivos	Número de nuevos rebaños positivos	Número de rebaños desplazados	Rebaños positivos desplazados (%)	Indicadores		
								Cobertura de rebaños (%)	Rebaños positivos (%) Partido de prevalencia en rebaños	Nuevos rebaños positivos (%) Incidencia en rebaños
ANDALUCÍA	13.177	13.177	5.352	184	56	0	0	40,62	3,44	1,05
ARAGÓN	3.675	3.675	3.675	137	0	0	0	100	3,73	0
ASTURIAS	512	512	512	0	0	0	0	100	0	0
BALEARES	1.649	1.649	829	21	9	0	0	50,27	2,53	1,09
CANARIAS	731	731	731	15	2	0	0	100	2,05	0,27
CANTABRIA	37	37	37	0	0	0	0	100	0	0
CASTILLA LA MANCHA	1.920	1.920	1.483	185	0	0	0	77,24	12,47	0
CASTILLA Y LEÓN	8.609	8.609	7.555	272	81	0	0	87,87	3,5	1,07
CATALUÑA	5.904	5.904	5.904	416	0	0	0	100	7,05	0
EXTREMADURA	11.838	11.838	9.613	207	40	0	0	81,2	2,15	0,42
GALICIA	4.075	4.075	3.810	6	4	4	66,87	93,5	0,16	0,1
LA RIOJA	124	124	118	5	1	0	0	95,16	4,24	0,85
MADRID	90	90	90	7	2	0	0	100	7,76	2,22
MURCIA	2.327	2.327	1.302	272	35	0	0	59,39	19,68	2,53
NAVARRA	879	879	722	28	15	23	82,14	82,14	3,88	2,08
PAÍS VASCO	162	162	162	0	0	0	0	100	0	0
VALENCIA	1.142	1.142	1.125	208	42	0	0	98,51	18,49	3,73
TOTAL 2006	56.851	56.851	43.110	1.963	287	27	1,38	75,83	5,36	0,87
TOTAL 2005	58.258	58.258	41.218	3.982	454	14	0,35	70,75	9,66	1,1
TOTAL 2004	61.944	61.935	41.327	5.936	1.184	3	0,051	66,728	14,363	2,817
TOTAL 2003	84.320	80.080	37.688	6.602	1.448	11	0,17	47,06	17,52	3,84



6.1.1.1. DATOS SOBRE REBAÑOS. Año 2007. Situación a fecha 25/04/2008

Comunidad Autónoma	Número total de rebaños	Número total de rebaños incluidos en el programa	Número de rebaños controlados	Número de rebaños positivos	Número de nuevos rebaños positivos	Número de rebaños diezmados	Rebaños positivos diezmados (%)	Indicadores		
								Cobertura de rebaños (%)	Rebaños positivos (%) Período de prevalencia en rebaños	Nuevos rebaños positivos (%) incidencia en rebaños
ANDALUCÍA	15271	12937	5613	115	52	0	0	43,39	2,05	0,93
ARAGÓN	3733	3733	3733	20	0	0	0	100	0,54	0
ASTURIAS	511	511	444	0	0	0	0	86,89	0	0
BALEARES	1645	1645	1051	7	1	0	0	63,89	0,67	0,1
CANARIAS	808	809	809	13	1	0	0	100	1,61	0,12
CANTABRIA	107	86	40	0	0	0	0	46,51	0	0
CASTILLA LA MANCHA	1763	1733	1605	114	0	0	0	91,56	7,1	0
CASTILLA Y LEÓN	8076	8076	7140	182	48	0	0	88,41	2,55	0,67
CATALUÑA	5558	5558	5556	73	0	0	0	100	1,31	0
EXTREMADURA	11197	11197	9368	106	14	0	0	83,67	1,12	0,15
GALICIA	3797	3797	2974	2	1	2	100	78,32	0,07	0,03
LA RIOJA	120	120	107	1	0	0	0	89,17	0,93	0
MADRID	94	94	94	2	0	0	0	100	2,13	0
MURCIA	1979	1648	1397	40	29	0	0	84,77	2,86	2,08
NAVARRA	757	739	739	0	0	0	0	100	0	0
PAIS VASCO	225	225	225	0	0	0	0	100	0	0
VALENCIA	1156	1156	1120	47	18	0	0	96,89	4,2	1,61
TOTAL 2007	58.798	54.064	42.017	721	164	2	0,28	77,69	1,72	0,39
TOTAL 2006	56.851	56.851	43.110	1.953	287	27	1,38	75,83	5,35	0,67
TOTAL 2005	58.258	58.268	41.216	3.982	454	14	0,35	70,75	9,85	1,1
TOTAL 2004	61.944	61.935	41.327	6.936	1.164	3	0,051	66,726	14,383	2,817
TOTAL 2003	84.320	80.080	37.688	8.802	1.448	11	0,17	47,06	17,62	3,84



6.1.1.2. DATOS SOBRE LOS ANIMALES. Año 2004. Situación a fecha de: 31/05/2005

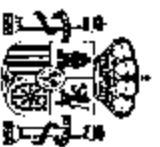
Comunidad Autónoma	Número total de animales	Número de animales que se van a someter a pruebas en virtud del programa	Número de animales sometidos a pruebas	Número de animales sometidos a pruebas individualmente	Número de animales positivos	Sacrificio		Indicadores	
						Número de animales que han dado resultados positivos, sacrificados o desechados	Número total de animales sacrificados	Cobertura de animales (%)	Animales positivos (%) Prevalencia en animales
ANDALUCÍA (a)	5.088.117	5.088.117	85.844	85.844	7.507	0	0	1.883	8.765
ARAGÓN (a)	7.814.349	7.814.349	1.895.417	1.895.417	117.010	0	0	24.256	6.173
ASTURIAS	6.804	6.804	3.689	3.689	3	0	0	54.218	0.081
BALEARES	62.419	62.419	17.180	17.180	196	0	0	27.524	1.141
CANARIAS	11.016	11.016	11.016	11.016	1.808	0	326	100	16.412
CANTABRIA (a)	12.015	12.015	716	716	0	0	0	6.969	0
CASTILLA LA MANCHA (a)	2.913.318	2.913.318	85.391	85.391	10.146	0	0	2.931	11.882
CASTILLA Y LEÓN (a)	5.070.178	5.070.178	214.111	214.111	6.770	0	0	4.223	3.162
CATALUÑA (a)	10.566.010	10.566.010	631.931	631.931	38.074	0	0	5.981	5.709
EXTREMADURA	1.638.302	1.638.302	196.080	196.080	20.902	0	0	11.968	10.66
GALICIA (a)	1.304.135	1.304.135	73.424	73.424	173	173	173	5.63	0.236
LA RIOJA (a)	220.171	220.171	7.717	7.717	519	367	367	3.505	6.725
MADRID (a)	83.465	83.465	7.926	7.926	302	0	0	9.496	3.81
MURCIA (a)	4.336.600	4.336.600	83.300	83.300	18.038	0	0	1.921	21.664
NAVARRA (a)	931.222	931.222	79.060	79.060	3.577	2.781	2.781	8.49	4.824
PAIS VASCO	19.827	5.136	5.136	5.136	125	125	125	100	2.434
VALENCIA (a)	2.185.951	2.185.951	97.529	97.529	9.808	0	0	4.462	10.066
TOTAL 2004	42.263.895	42.248.208	3.495.267	3.495.267	232.958	3.446	3.771	8.273	8.885
TOTAL 2003	39.934.647	36.728.344	2.421.288	2.421.288	216.905	1.658	2.009	6.77	8.91

(a) En estas CCAA, el dato de censo se ha calculado en base a una estimación del nº total de animales de cebo a lo largo del año, considerando una media de 2 - 2,3 animales por plaza y año
 (b) Exclusivamente se han realizado pruebas a los animales reproductores



6.1.1.2. DATOS SOBRE LOS ANIMALES. Año 2005. Situación a fecha de: 31/05/2006

Comunidad Autónoma	Número total de animales	Número de animales que se ven a someter a pruebas en virtud del programa	Número de animales sometidos a pruebas	Número de animales sometidos a pruebas individualmente	Número de animales positivos	Sacrificio	Indicadores	
						Número de animales que han dado resultados positivos, sacrificados o desechados	Cobertura de animales (%)	Animales positivos (%) Prevalencia en animales
ANDALUCÍA	3.086.235	3.086.235	114.057	114.057	4.628	0	3,7	4,06
ARAGÓN	7.903.306	7.903.306	6.652.197	6.652.197	94.504	0	84,17	1,42
ASTURIAS	4.817	4.817	4.118	4.118	24	24	85,49	0,58
BALEARES	62.419	62.419	13.273	13.273	116	74	21,26	0,87
CANARIAS	68.021	68.021	15.906	15.906	1.305	0	23,38	8,2
CANTABRIA	10.657	10.657	614	614	0	0	5,76	0
CASTILLA LA MANCHA	2.595.767	2.595.767	146.828	146.828	9.408	0	5,66	6,41
CASTILLA Y LEÓN	4.347.256	4.347.256	187.239	187.239	5.642	0	4,31	3,01
CATALUÑA	11.215.600	11.215.600	475.331	475.331	19.938	0	4,24	4,19
EXTREMADURA	1.696.223	1.696.223	194.621	194.621	8.245	0	11,47	4,24
GALICIA	1.184.642	1.184.642	73.003	73.003	585	316	6,16	0,8
LA RIOJA	217.294	217.294	7.750	7.750	278	215	3,57	3,6
MADRID	97.450	97.450	7.713	7.713	486	0	7,91	6,3
MURCIA	4.202.614	4.202.614	243.478	243.478	49.663	0	5,79	20,4
NAVARRA	784.261	784.261	29.465	29.465	459	126	3,78	1,56
PAIS VASCO	18.586	18.586	5.898	5.898	305	305	31,73	5,17
VALENCIA	2.532.192	2.532.192	94.599	94.599	5.451	0	3,74	5,76
TOTAL 2005	40.027.343	40.027.343	8.266.090	8.266.090	201.039	1.060	21	2
TOTAL 2004	42.263.895	42.249.208	3.495.267	3.495.267	232.958	3.446	8	7
TOTAL 2003	39.934.647	35.728.344	2.421.268	2.421.268	216.905	1.658	6,77	8,91



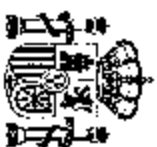
6.1.1.2. DATOS SOBRE LOS ANIMALES. Año 2006. Situación a fecha de: 30/04/2007

Comunidades Autónomas	Número total de animales	Número de animales que se van a someter a pruebas, en virtud del programa	Número de animales sometidos a pruebas	Número de animales sometidos a pruebas individuales	Número de animales positivos	Sacrificio		Indicadores	
						Número de animales que han dado resultados positivos, sacrificados o desechados	Número total de animales sacrificados	Cobertura de animales (%)	Animales positivos (%) Prevalencia en animales
ANDALUCÍA	5.100.000	5.100.000	4.850.000	122.683	1.747	0	0	95,1	0,04
ARAGÓN	8.543.247	8.543.247	8.543.247	410.651	4.115	0	0	100	0,05
ASTURIAS	5.225	5.225	5.225	3.953	0	0	0	100	0
BALEARES	54.215	54.215	18.880	11.584	169	63	63	34,84	0,89
CANARIAS	66.559	66.559	66.559	18.444	711	214	214	100	1,07
CANTABRIA	7.006	7.006	7.006	678	0	0	0	100	0
CASTILLA LA MANCHA	2.451.744	2.451.744	1.172.316	132.125	4.806	0	0	47,82	0,39
CASTILLA Y LEÓN	4.068.111	4.068.111	3.188.363	197.914	3.773	0	0	78,38	0,09
CATALUÑA	10.405.540	10.405.540	10.405.540	605.659	26.779	0	0	100	0,26
EXTREMADURA	1.780.375	1.780.375	1.704.166	473.034	6.244	2.726	2.726	95,72	0,37
GALICIA	1.251.929	1.251.929	789.913	54.033	175	132	132	63,89	0,02
LA RIOJA	239.926	239.926	230.575	7.478	445	314	314	96,1	0,19
MADRID	46.773	46.773	46.773	7.315	331	0	0	100	0,71
MURCIA	4.437.435	4.437.435	3.871.884	250.459	10.489	0	0	87,26	0,27
NAVARRA	1.021.980	1.021.980	728.840	60.388	492	119	119	71,32	0,07
PAIS VASCO	19.427	19.427	19.427	8.320	0	0	0	100	0
VALENCIA	2.213.743	2.213.743	2.164.932	124.175	7.555	0	0	97,8	0,35
TOTAL 2006	41.713.232	41.713.232	38.703.391	2.488.793	67.631	3.568	3.568	92,78	0,17
TOTAL 2006	40.027.343	40.027.343	8.268.090	8.268.360	201.038	1.080	1.880	21	2
TOTAL 2004	42.263.895	42.269.208	3.495.287	3.495.287	232.958	3.446	3.771	8	7
TOTAL 2003	39.934.647	36.728.344	2.421.266	2.421.266	216.905	1.658	2.009	6,77	3,91



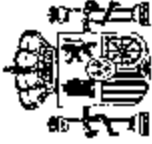
6.1.1.2. DATOS SOBRE LOS ANIMALES. Año 2007. Situación a fecha de: 25/04/2008

Comunidades Autónomas	Número total de animales	Número de animales que se van a someter a pruebas en virtud del programa	Número de animales sometidos a pruebas	Número de animales sometidos a pruebas Individuales	Número de animales positivos	Sacrificio		Indicadores	
						Número de animales que han dado resultados positivos sacrificados o desechados	Número total de animales sacrificados	Cobertura de animales (%)	Animales positivos (%) Prevalencia en animales
ANDALUCÍA	4522488	4522488	4295000	118297	1178	0	0	94,97	0,03
ARAGÓN	9059569	9059569	9059569	145447	432	0	0	100	0
ASTURIAS	3832	3832	3832	1552	0	0	0	100	0
BALEARES	54460	54460	35110	12024	110	110	110	64,47	0,31
CANARIAS	75604	75604	75604	18872	348	180	180	100	0,46
CANTABRIA	3553	5555	3553	901	0	0	0	64,14	0
CASTILLA LA MANCHA	2720675	2720675	1417014	114313	1455	0	0	52,08	0,1
CASTILLA Y LEÓN	5477475	5477475	4980977	279720	3942	0	0	90,94	0,08
CATALUÑA	8484492	8484492	8484492	535668	4907	0	0	100	0,06
EXTREMADURA	1821615	1821615	1821615	250717	801	0	0	100	0,04
GALICIA	1489353	1489353	722660	72457	234	234	234	48,52	0,03
LA RIOJA	239787	239787	238384	7487	41	1	1	99,41	0,02
MADRID	46786	46786	46786	8143	72	0	0	100	0,15
MURCIA	4429412	4429412	3688749	211209	6091	0	0	87,79	0,15
NAVARRA	1088124	909000	898997	48693	0	1	1	99,88	0
PAÍS VASCO	19730	5115	5115	5115	0	0	0	100	0
VALENCIA	2134507	2134507	2134507	151760	4873	16	16	100	0,23
TOTAL 2007	41871472	41470726	38111974	1982405	24484	542	542	91,9	0,06
TOTAL 2006	41.713.232	41.713.232	38.703.391	2.468.793	67.631	3.568	3.568	92,78	0,17
TOTAL 2005	40.027.343	40.027.343	6.266.090	6.266.380	201.038	1.050	1.880	21	2
TOTAL 2004	42.263.895	42.248.208	3.495.267	3.495.267	232.958	3.448	3.771	8	7
TOTAL 2003	39.934.647	35.728.344	2.421.268	2.421.268	215.905	1.658	2.009	6,77	8,91



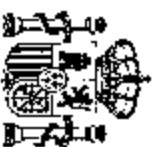
6.2. DATOS DESGLOSADOS SOBRE LA VIGILANCIA Y LAS PRUEBAS DE LABORATORIO. Año: 2004. Situación a fecha de: 31/05/2005

Comunidad Autónoma	Prueba	Tipo de Muestra	Tipo de prueba	Nº de pruebas realizadas
ANDALUCÍA	IELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección	85844
ARAGÓN	IELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección	920003
	IELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección	4399
ASTURIAS	IELISA	Suero sanguíneo	Prueba de confirmación	5
BALEARES	IELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección	17180
CANARIAS	Prueba cutánea	Suero sanguíneo	Prueba de detección	11890
CANTABRIA	IELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección	716
CASTILLA LA MANCHA	IELISA	Suero sanguíneo	Prueba de confirmación	85391
CASTILLA Y LEÓN	IELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección	274579
	IELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección	439239
CATALUÑA	PCR	Sangre	Prueba de confirmación	225
EXTREMADURA	IELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección	1960800
GALICIA	IELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección	105669
LA RIOJA	Prueba cutánea	Suero sanguíneo	Prueba de detección	7717
MADRID	IELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección	7926
MURCIA	IELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección	103950
NAVARRA	IELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección	76520
	IELISA	Suero sanguíneo	Prueba complementaria	60464
PAIS VASCO	IELISA	Suero sanguíneo	Prueba de confirmación	5136
	IELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección	118598
VALENCIA	IELISA	Suero sanguíneo	Prueba complementaria	27267
TOTAL 2004				4.311.405



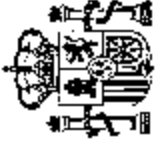
6.2. DATOS DESGLOSADOS SOBRE LA VIGILANCIA Y LAS PRUEBAS DE LABORATORIO. Año: 2005. Situación a fecha de: 31/05/2006

Comunidad Autónoma	Información sobre la prueba de diagnóstico utilizada			Nº de pruebas realizadas
	Prueba	Tipo de Muestra	Tipo de Prueba	
ANDALUCÍA	IELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección	114.057
ARAGÓN	IELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección	981.124
ASTURIAS	IELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección	5.203
BALEARES	IELISA	Suero sanguíneo	Prueba de confirmación	60
BALEARES	IELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección	1.035
CANARIAS	IELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección	19.458
CANTABRIA	IELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección	846
CANTABRIA	IELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección	129.379
CASTILLA LA MANCHA	IELISA	Suero sanguíneo	Prueba de confirmación	17.449
CASTILLA Y LEÓN	IELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección	334.975
CATALUÑA	IELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección	666.132
CATALUÑA	PCR	Otras	Prueba de confirmación	302
EXTREMADURA	IELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección	184.621
GALICIA	IELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección	102.534
LA RIOJA	IELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección	7.750
MADRID	IELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección	7.787
MURCIA	IELISA	Suero sanguíneo	Prueba de confirmación	243.478
NAVARRA	IELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección	86.085
PAÍS VASCO	IELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección	5.898
VALENCIA	IELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección	30.119
VALENCIA	IELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección	107.806
TOTAL 2005				3.036.898
TOTAL 2004				4.311.405



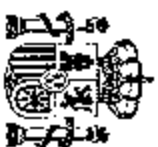
6.2. DATOS DESGLOSADOS SOBRE LA VIGILANCIA Y LAS PRUEBAS DE LABORATORIO. Año: 2006. Situación a fecha de: 30/04/2007

Comunidad Autónoma	Prueba	Información sobre la prueba de diagnóstico utilizada	Tipo de Muestra	Tipo de Prueba	Nº de pruebas realizadas
ANDALUCÍA	IELISA		Suero sanguíneo	Prueba de detección	122.583
ARAGÓN	IELISA		Suero sanguíneo	Prueba de detección	410.651
ASTURIAS	IELISA		Suero sanguíneo	Prueba de detección	4.114
BALEARES	IELISA		Suero sanguíneo	Prueba de detección	11.584
CANARIAS	IELISA		Suero sanguíneo	Prueba de detección	24.813
CANTABRIA	IELISA		Suero sanguíneo	Prueba complementaria	816
	Otra		Suero sanguíneo	Prueba de detección	816
CASTILLA LA MANCHA	IELISA		Suero sanguíneo	Prueba de detección	132.125
	DELISA		Suero sanguíneo	Prueba de confirmación	14.995
CASTILLA Y LEÓN	DELISA		Suero sanguíneo	Prueba de detección	383.377
CATALUÑA	DELISA		Suero sanguíneo	Prueba de detección	789.887
	PCR	Otras		Prueba de confirmación	296
EXTREMADURA	CELISA		Suero sanguíneo	Prueba de detección	473.034
GALICIA	CELISA		Suero sanguíneo	Prueba de detección	88.955
LA RIOJA	DELISA		Suero sanguíneo	Prueba de detección	7.478
MADRID	IELISA		Suero sanguíneo	Prueba de detección	7.315
MURCIA	IELISA		Suero sanguíneo	Prueba de detección	250.459
NAVARRA	IELISA		Suero sanguíneo	Prueba de detección	60.388
PAIS VASCO	IELISA		Suero sanguíneo	Prueba de detección	8.320
VALENCIA	ELISA		Suero sanguíneo	Prueba de detección	124.175
	CELISA		Suero sanguíneo	Prueba complementaria	38.514
TOTAL 2006					2.954.495
TOTAL 2005					3.035.898
TOTAL 2004					4.311.405



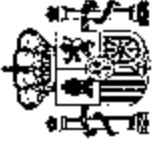
6.2. DATOS DESGLOSADOS SOBRE LA VIGILANCIA Y LAS PRUEBAS DE LABORATORIO. Año: 2007. Situación a fecha de: 25/04/2008

Comunidad Autónoma	Información sobre la prueba de diagnóstico utilizada			Nº de pruebas realizadas
	Prueba	Tipo de Muestra	Tipo de Prueba	
ANDALUCÍA	IELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección	118.297
ARAGÓN	IELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección	443.852
ASTURIAS	IELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección	4.386
	PCR	Suero sanguíneo	Prueba de confirmación	1
BALEARES	ELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección	12.024
CANARIAS	ELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección	23.654
CANTABRIA	Otra	Suero sanguíneo	Prueba de detección	901
CASTILLA LA MANCHA	IELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección	114.313
CASTILLA Y LEÓN	ELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección	389.042
CATALUÑA	ELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección	641.924
	PCR	Otras	Prueba de confirmación	143
	ELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección	250.717
EXTREMADURA	ELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección	78.564
GALICIA	ELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección	7.487
LA RIOJA	ELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección	8.143
MADRID	ELISA	Suero sanguíneo	Prueba de confirmación	220.680
MURCIA	IELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección	48.693
NAVARRA	IELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección	5.115
PAÍS VASCO	IELISA	Sangre	Prueba de detección	213.450
VALENCIA	ELISA	Suero sanguíneo	Prueba de detección	2.581.388
TOTAL 2007				2.954.496
TOTAL 2006				3.035.898
TOTAL 2005				4.311.405
TOTAL 2004				



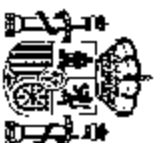
6.3. DATOS SOBRE INFECCIONES Año: 2004 Situación a fecha de: 31/05/2005

Comunidad Autónoma	Número de rebaños positivos	Número de animales positivos
ANDALUCÍA	450	7.507
ARAGÓN	660	117.010
ASTURIAS	1	3
BALEARES	34	196
CANARIAS	63	1.806
CANTABRIA	0	0
CASTILLA LA MANCHA	491	10.146
CASTILLA Y LEÓN	639	8.770
CATALUÑA	1.630	36.074
EXTREMADURA	853	20.902
GALICIA	8	173
LARIDJA	20	519
MADRID	10	302
MURCIA	795	18.038
NAVARRA	53	3.577
PAIS VASCO	1	125
VALENCIA	238	9.808
TOTAL 2004	5.916	232.854
TOTAL 2003	8.802	215.905



6.3. DATOS SOBRE INFECCIONES Año: 2005 Situación a fecha de: 31/05/2006

Comunidad Autónoma	Número de rebatojos positivos	Número de animales positivos
ANDALUCÍA	318	4.628
ARAGÓN	415	94.504
ASTURIAS	1	24
BALEARES	19	116
CANARIAS	23	1.305
CANTABRIA	0	0
CASTILLA LA MANCHA	422	9.408
CASTILLA Y LEÓN	447	5.642
CATALUÑA	1.060	19.938
EXTREMADURA	477	8.245
GALICIA	5	686
LA RIOJA	8	279
MADRID	10	486
MURCIA	570	49.663
NAVARRA	18	459
PAÍS VASCO	1	305
VALENCIA	168	5.451
TOTAL 2005	3.962	201.038
TOTAL 2004	5.935	232.958
TOTAL 2003	6.602	215.905



6.3. DATOS SOBRE INFECCIONES Año: 2006 Situación a fecha de: 30/04/2007

Comunidad Autónoma	Número de rebaños positivos	Número de animales positivos
ANDALUCÍA	184	1.747
ARAGÓN	137	4.115
ASTURIAS	0	0
BALEARES	21	169
CANARIAS	15	711
CANTABRIA	0	0
CASTILLA LA MANCHA	185	4.806
CASTILLA Y LEÓN	272	3.773
CATALUÑA	416	26.779
EXTREMADURA	207	6.244
GALICIA	6	175
LA RIOJA	5	445
MADRID	7	331
MURCIA	272	10.489
NAVARRA	28	492
PAIS VASCO	0	0
VALENCIA	208	7.555
TOTAL 2006	1.963	67.631
TOTAL 2005	3.982	201.038
TOTAL 2004	5.936	232.956
TOTAL 2003	6.802	215.905



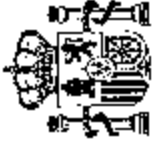
6.3. DATOS SOBRE INFECCIONES Año: 2007. Situación a fecha de: 25/04/2008

Comunidad Autónoma	Número de rebatíos positivos	Número de animales positivos
ANDALUCÍA	115	1.178
ARAGÓN	20	432
ASTURIAS	0	0
BALEARES	7	110
CANARIAS	13	348
CANTABRIA	0	0
CASTILLA LA MANCHA	114	1.455
CASTILLA Y LEÓN	182	3.942
CATALUÑA	73	4.907
EXTREMADURA	105	801
GALICIA	2	234
LA RIOJA	1	41
MADRID	2	72
MURCIA	40	6.091
NAVARRA	0	0
PAÍS VASCO	0	0
VALENCIA	47	4.873
TOTAL 2007	721	24.484
TOTAL 2006	1.983	87.631
TOTAL 2005	3.982	201.036
TOTAL 2004	5.936	232.958
TOTAL 2003	6.602	215.905



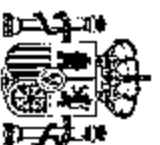
6.4. DATOS SOBRE LA CALIFICACIÓN DE LOS REBANOS A FINALES DE AÑO. AÑO: 2004 Situación a fecha de: 31/05/2005

CCAA	Número total de rebanos y animales incluidos en el programa		Disociación		No libre o no oficialmente libre		Libre u oficialmente libre, suspendido		Libre		Oficialmente libre	
	Rebanos	Animales	Rebanos	Animales	Rebanos	Animales	Rebanos	Animales	Rebanos	Animales	Rebanos	Animales
ANDALUCÍA	12.839	5.086.117	8.783	776.117	450	750.000	0	0	378	540.000	5	22.000
ARAGÓN	3.753	7.814.349	1.820	6.048.788	527	328.504	0	0	392	354.193	1	5.250
ASTURIAS	593	6.804	0	0	1	3	0	0	0	0	0	0
BAL. EARES	1.805	62.419	670	46.239	34	196	0	0	4	1.860	0	0
CANARIAS	402	11.018	0	0	63	1.805	0	0	339	9.208	0	0
CANTABRIA	53	12.015	0	0	0	0	0	0	1	2.120	0	0
CASTILLA LA MANCHA	2.355	2.813.318	911	713.922	491	671.485	0	0	218	496.092	18	23.599
LEÓN	10.221	5.070.178	394	41.854	578	508.388	61	4.187	3.888	815.772	14	23.858
CATALUÑA	6.448	30.598.010	0	0	1.831	2.689.676	0	0	212	347.822	9	14.792
EXTREMADURA	13.454	1.698.302	6.681	1.442.222	853	20.902	87	2.709	1.703	43.204	0	0
GALICIA	4.899	1.304.135	1.885	7.540	8	173	0	0	228	298.154	2	8.338
LA RIOJA	173	220.171	35	3.804	20	54.348	0	0	78	24.434	0	0
MADRID	94	89.485	0	0	10	17.738	0	0	83	85.879	1	50
MURCIA	2.319	4.336.800	985	347.038	785	2.797.816	0	0	41	8.478	0	0
NAVARRA	1.148	931.222	0	0	49	198.583	5	3.755	1.092	723.342	2	5.532
PAÍS VASCO	237	19.827	0	0	0	0	0	0	1	1.000	239	18.827
VALENCIA	1.180	2.185.851	63	121.840	238	374.626	0	0	351	527.010	1	3.489
TOTAL 2004	61.944	42.283.895	22.203	9.549.064	5.748	8.388.654	183	10.851	8.809	4.196.168	289	126.895
TOTAL 2003	80.080	39.923.266	42.023	7.828.612	6.047	6.788.934	528	130.883	6.796	3.887.629	306	118.898



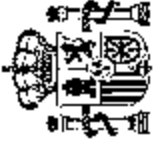
6.4. DATOS SOBRE LA CALIFICACIÓN DE LOS REBAÑOS A FINALES DE AÑO. Año: 2005. Situación a fecha de: 31/05/2006

CCAA	Número total de rebaños y animales incluidos en el programa		Desconocidos				Último control positivo				No libre o no oficialmente libre				Libre u oficialmente libre, supendido				Libre		Oficialmente libre			
	Rebaños	Animales	Rebaños	Animales	Rebaños	Animales	Rebaños	Animales	Rebaños	Animales	Rebaños	Animales	Rebaños	Animales	Rebaños	Animales	Rebaños	Animales	Rebaños	Animales	Rebaños	Animales		
																							Último control negativo	Rebaños
ANDALUCÍA	13.439	3.086.235	7.515	253.347	318	234.149	4.408	1.850.000	64	98.378	1.130	604.361	1.130	604.361	6	6.009	0	0	0	0	0	0	0	
ARAGÓN	3.574	7.803.305	432	2.120.475	405	84.127	2.183	5.009.880	0	0	557	589.374	557	589.374	1	650	0	0	0	0	0	0	0	
ASTURIAS	580	4.118	0	0	1	10	559	4.103	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
BALEARES	1.905	62.419	847	47.850	11	617	23	1.050	8	15	1.016	13.157	1.016	13.157	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
CANARIAS	751	68.021	258	15.508	23	1.305	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
CANTABRIA	53	10.857	0	0	0	0	16	616	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
GASTILLA LA MANCHA	1.991	2.595.767	587	592.018	231	431.886	772	743.030	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
CASTILLA Y LEÓN	9.513	4.347.256	1.454	872.465	306	496.919	2.872	1.906.809	34	7.661	4.537	1.092.523	4.537	1.092.523	30	60.859	0	0	0	0	0	0	0	
CATALUÑA	5.978	11.215.800	0	0	1.080	2.026.280	3.317	6.222.992	0	0	1.577	2.938.752	1.577	2.938.752	4	7.578	0	0	0	0	0	0	0	
EXTREMADURA	11.434	1.695.223	3.618	1.501.602	477	8.245	4.739	93.508	53	2.037	2.547	100.751	2.547	100.751	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
GALICIA	4.139	1.184.642	0	0	5	585	3.748	1.050.978	0	0	379	121.534	379	121.534	7	11.547	0	0	0	0	0	0	0	
LA RIOJA	143	217.294	21	2.179	8	29.962	44	159.377	0	0	70	25.778	70	25.778	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
MADRID	88	87.450	0	0	10	5.385	2	411	0	0	74	89.391	74	89.391	2	2.263	0	0	0	0	0	0	0	
MURCIA	2.178	4.202.614	996	1.920.595	570	458.404	520	1.806.181	0	0	92	19.434	92	19.434	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
NAVARRA	1.215	784.261	0	0	18	61.013	211	632.212	0	0	895	70.736	895	70.736	1	300	0	0	0	0	0	0	0	
PAIS VASCO	183	18.580	0	0	1	1	47	1.834	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
VALENCIA	1.170	2.532.192	90	188.232	129	281.303	452	1.119.529	4	7.021	434	922.618	434	922.618	1	3.488	0	0	0	0	0	0	0	
TOTAL 2005	58.258	40.026.644	16.816	7.524.272	3.673	4.128.181	24.011	20.693.213	163	65.192	14.299	7.482.938	14.299	7.482.938	206	153.088	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL 2004	61.944	42.283.895	22.203	9.549.064	5.748	8.355.054	24.742	19.987.088	153	10.651	8.809	4.198.168	8.809	4.198.168	289	125.835	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL 2003	80.080	39.923.265	42.033	7.928.612	6.047	5.786.934	24.438	11.282.549	528	130.683	6.796	3.657.629	6.796	3.657.629	305	118.998	0	0	0	0	0	0	0	0



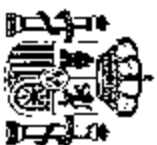
6.4. DATOS SOBRE LA CALIFICACIÓN DE LOS REBAÑOS A FINALES DE AÑO. AÑO: 2006. Situación a fecha de: 30/04/2007

CCAA	Número total de rebatos y animales incluidos en el programa		Calificación de los rebatos y animales incluidos en el programa		Libre y oficialmente libre, suspendido		Libre		Oficialmente libre					
	Rebatos	Animales	Rebatos	Animales	No libre o no oficialmente libre		Libre		Rebatos	Animales				
					Último control positivo	Último control negativo	Rebatos	Animales						
ANDALUCÍA	13.177	5.100.000	6.285	250.000	184	500.000	5.168	2.304.000	58	40.000	1.477	2.000.000	7	8.000
ARAGÓN	3.675	8.543.247	0	0	137	4.115	2.500	7.714.809	0	0	946	822.823	2	1.700
ASTURIAS	512	5.225	0	0	0	0	512	5.225	0	0	0	0	0	0
BALEARES	1.649	54.215	820	42.631	12	877	7	145	9	245	801	10.316	0	0
CANARIAS	731	65.559	0	0	15	2.137	0	0	0	0	718	64.422	0	0
CANTABRIA	48	7.008	0	0	0	0	18	686	0	0	29	5.338	1	972
CASTILLA LA MANCHA	1.920	2.451.744	265	89.757	165	54.183	892	928.109	0	0	562	1.360.574	18	20.141
CASTILLA Y LEÓN	8.809	4.068.111	1.044	879.748	272	211.322	1.271	1.322.062	272	27.208	5.218	1.557.735	27	68.738
CATALUÑA	5.904	10.405.540	0	0	416	733.200	3.168	5.579.812	0	0	2.318	4.085.475	4	7.050
EXTREMADURA	11.938	1.780.370	2.141	77.157	207	151.953	8.584	756.483	36	19.775	2.870	775.007	0	0
GALICIA	4.075	1.251.929	0	0	8	4.828	3.607	1.094.412	0	0	452	188.864	10	14.015
LA RIOJA	124	239.820	6	9.351	1	4.587	16	173.804	0	0	71	52.384	0	0
MADRID	90	46.773	10	141	3	4.829	28	1.598	0	0	46	37.721	3	2.202
MURCIA	2.327	4.437.435	945	5.000	90	217.732	851	3.183.901	0	0	451	1.050.804	0	0
NAVARRA	879	1.021.980	0	0	0	0	0	0	157	293.140	720	728.280	2	560
PAÍS VASCO	162	19.427	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	162	18.427
VALENCIA	1.142	2.213.743	17	14.260	178	180.898	98	182.426	14	4.884	834	1.827.844	1	3.637
TOTAL 2006	56.890	41.713.235	11.533	1.357.006	1.656	2.070.231	26.336	23.227.582	649	385.285	17.511	14.517.397	236	145.432
TOTAL 2006	68.266	40.028.544	15.816	7.824.272	3.673	4.158.191	24.011	20.663.213	163	65.192	14.288	7.452.938	206	153.088
TOTAL 2004	51.844	42.383.855	22.203	9.545.084	6.748	8.385.054	24.742	19.987.089	153	10.851	8.809	4.186.158	289	125.935
TOTAL 2003	80.086	38.823.265	42.033	7.928.512	8.047	6.786.934	24.438	11.282.548	529	130.283	6.795	3.657.628	305	118.898



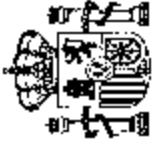
6.4. DATOS SOBRE LA CALIFICACIÓN DE LOS REBAÑOS A FINALES DE AÑO. AÑO: 2007. Situación a fecha de: 25/04/2008

CCAA	Número total de rebaños y animales incluidos en el programa		Calificación de los rebaños y animales incluidos en el programa (a)				Libre u oficialmente libre, suspendido (a)				Libre (a)				Oficialmente libre (a)	
	Rebaños	Animales (h)	Último control positivo (a)		Último control negativo (a)		Rebaños	Animales (h)	Rebaños	Animales (h)	Rebaños	Animales (h)	Rebaños	Animales (h)	Rebaños	Animales (h)
			Rebaños	Animales (h)	Rebaños	Animales (h)										
ANDALUCÍA	12.837	4.522.488	4.739	309.014	7.958	1.859.287	1	30	1.855	2.542.244	1.855	2.542.244	7	3.964		
ARAGÓN	3.733	9.059.589	0	0	995	6.230.001	0	0	1.814	2.827.548	1.814	2.827.548	1	1.026		
ASTURIAS	444	3.832				444										
BALEARES	1.645	54.460	594	42.438	450	737	1	4	1.024	8.914	1.024	8.914	5	1.910		
CANARIAS	808	75.604	0	0	2.115	0	0	0	760	73.489	760	73.489	0	0		
CANTABRIA	86	5.555	48	0	0	17	866	0	22	3.280	22	3.280	1	1.410		
CASTILLA LA MANCHA	1.753	2.720.875	148	26.367	110.958	797			594	1.980.529	594	1.980.529				
CASTILLA Y LEÓN	8.076	5.477.475	936	498.498	238.268	1.451			5.368	3.464.487	5.368	3.464.487	38	82.555		
CATALUÑA	5.558	8.484.482	0	0	4.807	1.385			4.095	6.307.355	4.095	6.307.355	5	7.700		
EXTREMADURA	11.197	1.821.015	1.829	147.289	85.865	6.084			3.014	895.478	3.014	895.478	0	0		
GALICIA	3.797	1.489.353	0	0	3.627	3.351			424	806.970	424	806.970	10	32.105		
LA RIOJA	120	239.787	13	1.403	4.445	11			95	191.602	95	191.602	0	0		
MADRID	94	48.789	0	0	7.998	0			79	20.660	79	20.660	13	18.168		
MURCIA	1.648	4.429.412	251	235.071	154.040	393			942	2.824.406	942	2.824.406	0	0		
NAVARRA	757	1.068.124	18	188.124	0	0			737	900.000	737	900.000	2	550		
PAIS VASCO	225	18.730	0	0	0	0			0	0	0	0	225	5.115		
VALENCIA	1.156	2.134.507	8	617	83.504	117			890	1.180.886	890	1.180.886	2	4.080		
TOTAL 2007	64.036	41.679.464	6.582	1.445.819	685.550	22.275			21.860	23.787.819	21.860	23.787.819	307	158.623		
TOTAL 2008	56.860	41.713.235	11.633	1.367.035	2.070.251	25.336			17.511	14.817.397	17.511	14.817.397	235	145.432		
TOTAL 2005	58.288	40.028.644	15.816	7.524.272	4.128.191	24.011			14.299	7.452.938	14.299	7.452.938	206	153.088		
TOTAL 2004	81.844	42.283.895	22.203	9.548.064	8.366.054	24.742			8.809	4.196.158	8.809	4.196.158	289	126.836		
TOTAL 2003	80.080	39.823.255	42.033	7.928.812	6.788.834	24.438			6.786	3.667.628	6.786	3.667.628	306	119.898		



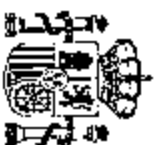
6.5. DATOS SOBRE LOS PROGRAMAS DE VACUNACIÓN O TRATAMIENTO AÑO: 2004. Situación a fecha de: 31/05/2005

CCAA	Número total de rebaños	Número total de animales	Información sobre el programa de vacunación de animales jóvenes				Información sobre el programa de vacunación a gran escala				
			Número de rebaños incluidos en el programa de vacunación	Número de rebaños vacunados	Número de animales vacunados	Número de dosis de vacunas administradas	Número de rebaños incluidos en el programa de vacunación	Número de rebaños vacunados	Número de animales vacunados	Número de animales jóvenes vacunados	Número de dosis de vacunas administradas
ANDALUCÍA	12.839	5.086.117	0	0	0	0	12.834	7.186	0	0	8.000.437
ARAGÓN	3.753	7.814.349	0	0	0	0	3.752	3.752	416.722	7.392.377	18.699.740
ASTURIAS	563	6.804	0	0	0	0	563	81	805	2.292	7.000
BALEARES	1.905	62.419	0	0	0	0	1.906	1.547	26.844	22.199	51.228
CANARIAS	402	11.016	0	0	0	0	402	402	11.016	193.786	420.620
CANTABRIA	53	12.015	0	0	0	0	53	13	1.227	3.466	10.611
CASTILLA LA MANCHA	2.366	2.913.318	0	0	0	0	2.337	1.737	214.217	2.156.998	4.484.248
CASTILLA Y LEÓN	10.221	5.076.178	0	0	0	0	10.163	8.768	439.608	4.720.594	10.741.970
CATALUÑA	6.448	10.566.010	0	0	0	0	6.440	5.689	522.994	8.378.415	19.474.840
EXTREMADURA	13.454	1.838.302	0	0	0	0	13.454	9.479	357.536	708.726	3.943.827
GAUCIA	4.899	1.304.135	0	0	0	0	4.897	4.897	137.155	1.158.082	2.729.829
LA RIOJA	173	220.171	0	0	0	0	173	148	31.152	363.898	396.080
MADRID	94	83.485	10	10	1.785	0	83	83	7.445	74.185	120.705
MURCIA	2.218	4.336.600	0	0	0	0	2.219	1.831	268.926	3.415.053	7.636.884
NAVARRA	1.148	931.222	0	0	0	0	1.148	1.146	94.247	838.975	1.774.185
PAIS VASCO	237	19.827	0	0	0	0	1	1	1.000	0	1.000
VALENCIA	1.180	2.185.951	0	0	0	0	1.179	1.179	121.307	2.064.822	4.561.531
TOTAL 2004	61.844	42.263.895	10	10	1.785	3.670	81.603	49.937	2.645.898	31.488.467	83.192.401
TOTAL 2003	60.406	39.834.847	1	1	1.020	1.020	79.761	51.076	2.381.262	20.890.907	57.987.723



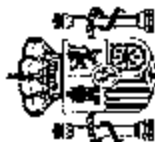
6.5. DATOS SOBRE LOS PROGRAMAS DE VACUNACIÓN O TRATAMIENTO Año: 2005. Situación a fecha de: 31/05/2006

CCAA.	Número total de rebaltes		Información sobre el programa de vacunación de animales jóvenes				Información sobre el programa de vacunación a gran escala				Número de dosis de vacuna administradas
	Número de rebaltes	Número total de animales	Número de rebaltes incluidos en el programa de vacunación	Número de animales vacunados	Número de dosis de vacuna administradas	Número de rebaltes incluidos en el programa de vacunación	Número de rebaltes vacunados	Número de animales vacunados	Número de dosis de vacuna administradas		
ANDALUCÍA	13.439	3.086.235	0	0	0	13.439	7.617	244.754	5.841.191		
ARAGÓN	3.578	7.803.306	0	0	0	3.577	3.577	421.803	21.065.350		
ASTURIAS	560	4.817	0	0	0	64	15	428	3.400		
BALEARRES	1.905	62.419	0	0	0	1.905	1.748	25.341	46.619		
CANARIAS	751	68.021	0	0	0	751	751	13.050	149.092		
CANTABRIA	53	10.657	0	0	0	53	45	1.559	21.507		
CASTILLA LA MANCHA	1.981	2.595.767	0	0	0	1.972	1.717	209.231	5.560.407		
CASTILLA Y LEÓN	9.513	4.347.256	0	0	0	9.483	8.885	436.240	12.218.810		
CATALUÑA	5.978	11.215.600	0	0	0	5.974	5.275	562.185	24.001.320		
EXTREMADURA	11.434	1.696.223	0	0	0	11.434	11.317	241.945	40.027.910		
GALICIA	4.139	1.184.842	0	0	0	4.132	4.132	117.060	2.463.250		
LA RIOJA	143	217.294	0	0	0	143	143	7.658	500.000		
MADRID	88	97.459	0	0	0	88	88	7.461	179.950		
MURCIA	2.176	4.202.614	0	0	0	2.176	1.784	247.407	11.009.620		
NAVARRA	1.215	784.261	0	0	0	1.214	1.214	700	2.083.061		
PAIS VASCO	183	18.566	0	0	0	48	1	500	4.500		
VALENCIA	1.110	2.532.192	0	0	0	1.109	1.109	99.078	5.870.750		
TOTAL 2005	58.258	48.027.343	0	0	0	57.562	49.396	2.629.898	31.807.485		
TOTAL 2004	61.944	42.283.985	0	0	0	61.803	48.937	2.645.888	83.132.401		
TOTAL 2003	60.408	89.934.847	1	1.020	1.020	78.781	51.075	2.381.252	20.833.907		



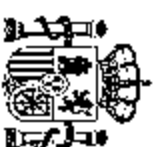
6.5. DATOS SOBRE LOS PROGRAMAS DE VACUNACIÓN O TRATAMIENTO Año: 2006. Situación a fecha de: 30/04/2007

CCAA	Número total de refajos	Número total de animales	Información sobre el programa de vacunación de animales jóvenes				Información sobre el programa de vacunación a gran escala				
			Número de refajos incluidos en el programa de vacunación	Número de refajos vacunados	Número de animales vacunados	Número de dosis de vacuna administradas	Número de refajos incluidos en el programa de vacunación	Número de refajos vacunados	Número de animales jóvenes vacunados	Número de dosis de vacuna administradas	
ANDALUCÍA	13.177	5.100.000	0	0	0	0	13.170	7.096	249.807	2.461.935	8.118.176
ARAGÓN	3.676	8.543.247	0	0	0	0	3.673	3.873	432.205	8.108.342	26.053.840
ASTURIAS	512	5.225	0	0	0	0	70	38	1.064	2.065	8.765
BALEARES	1.648	54.216	0	0	0	0	1.649	1.080	15.874	9.444	49.815
CANARIAS	731	68.559	0	0	0	0	731	731	13.411	53.148	146.529
CANTABRIA	48	7.006	0	0	0	0	45	36	1.275	2.989	10.487
CASTILLA LA MANCHA	1.920	2.451.744	0	0	0	0	11.904	1.524	244.157	2.128.689	5.710.343
CASTILLA Y LEÓN	8.809	4.068.111	0	0	0	0	8.506	8.400	489.278	3.578.932	12.536.350
CATALUÑA	5.904	10.405.540	0	0	0	0	5.900	5.658	542.804	6.275.692	22.317.640
EXTREMADURA	11.838	1.780.375	0	0	0	0	11.838	11.654	240.882	1.390.451	6.505.686
GALICIA	4.075	1.251.682	0	0	0	0	4.065	4.085	134.128	1.114.241	2.630.889
LA RIOJA	124	239.926	0	0	0	0	124	112	8.204	200.074	500.000
MADRID	80	48.773	0	0	0	0	87	64	4.780	20.128	54.586
MURCIA	2.327	4.437.437	0	0	0	0	2.327	1.681	231.380	4.208.075	11.907.770
NAVARRA	879	1.021.980	0	0	0	0	877	877	64.070	483.784	2.241.349
PAIS VASCO	162	19.427	0	0	0	0	0	0	0	0	0
VALENCIA	1.142	2.213.743	0	0	0	0	1.141	1.124	208.712	1.987.794	4.930.382
TOTAL 2006	68.980	91.712.800	0	0	0	0	68.187	47.873	2.652.813	34.033.683	104.873.187
TOTAL 2005	58.268	40.027.343	0	0	0	0	67.662	49.396	2.629.898	31.607.495	101.688.816
TOTAL 2004	61.944	42.283.896	0	0	0	0	61.503	48.937	2.846.899	31.489.457	83.132.401
TOTAL 2003	80.406	38.834.847	1	1	1.020	1.020	79.751	51.076	2.381.282	20.683.807	67.887.723



6.5. DATOS SOBRE LOS PROGRAMAS DE VACUNACIÓN O TRATAMIENTO Año: 2007. Situación a fecha de: 25/04/2008

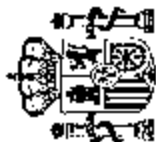
CCAA	Información sobre el programa de vacunación de animales jóvenes			Información sobre el programa de vacunación a gran escala						
	Número total de animales	Número de rebatos incluidos en el programa de vacunación	Número de rebatos vacunados	Número de animales vacunados	Número de rebatos vacunados	Número de rebatos incluidos en el programa de vacunación	Número de rebatos vacunados	Número de animales vacunados	Número de dosis de vacuna administradas	
ANDALUCÍA	15.271	4.522.488	0	0	0	15.264	7.572	321.506	4.045.131	10.338.445
ARAGÓN	3.733	0.059.568	0	0	0	3.732	3.732	450.122	8.608.422	27.025.242
ASTURIAS	511	5.105	0	0	0	60	19	257	351	1.354
BALEARES	1.645	54.480	0	0	0	1.640	1.078	14.794	7.369	42.542
CANARIAS	809	75.604	0	0	0	809	308	13.974	81.630	185.182
CANTABRIA	107	5.555	0	0	0	85	39	580	52	1.844
CASILLA LA MANCHA	1.753	2.720.875	0	0	0	1.728	1.615	223.135	2.438.589	6.097.675
CASTILLA Y LEÓN	8.076	5.477.475	0	0	0	8.010	7.829	491.458	4.908.462	12.914.535
CATALUÑA	5.558	8.484.482	0	0	0	5.553	5.465	490.812	7.822.375	21.028.372
EXTREMADURA	11.197	4.752.717	0	0	0	11.197	11.197	277.429	4.475.288	8.992.877
GALICIA	3.797	1.488.363	0	0	0	3.797	3.787	122.838	1.334.409	3.064.195
LA RIOJA	120	239.787	0	0	0	120	101	6.926	186.341	500.000
MADRID	94	48.785	0	0	0	79	79	5.693	21.445	58.979
MURCIA	1.979	4.429.412	0	0	0	1.979	1.648	231.341	4.198.071	13.716.065
NAVARRA	767	1.088.124	0	0	0	755	755	63.597	408.611	1.048.263
PAÍS VASCO	225	18.730	0	0	0	0	0	0	0	0
VALENCIA	1.158	2.134.507	0	0	0	1.143	1.103	414.564	2.625.012	3.040.476
TOTAL 2007	56.789	44.605.839	0	0	0	55.947	46.855	3.132.429	41.151.658	109.634.878
TOTAL 2006	56.860	41.712.900	0	0	0	66.187	47.873	2.862.813	34.033.889	104.873.467
TOTAL 2005	56.268	40.027.343	0	0	0	57.582	49.398	2.628.888	31.807.499	101.666.816
TOTAL 2004	61.844	42.263.896	0	0	0	61.603	48.937	2.645.899	31.488.467	93.132.401
TOTAL 2003	80.406	39.534.647	1	1	1.020	79.781	51.076	2.381.262	20.583.907	57.987.723



6.6. DATOS SOBRE ANIMALES SILVESTRES.

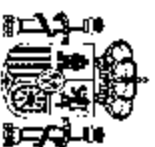
6.6.1. ESTIMACIÓN DE LA POBLACIÓN SILVESTRE. AÑO: 2007

Comunidad Autónoma	Especie
ANDALUCÍA	Jaballes
ARAGON	
ASTURIAS	1.300
BALEARES	
CANARIAS	
CANTABRIA	
CASTILLA y-LEON	
CASTILLA - LA MANCHA	11.373
CATALUÑA	
EXTREMADURA	
GALICIA	
MADRID	
MURCIA	32.500
NAVARRA	15.000
PAIS VASCO	
LA RIOJA	4.900
VALENCIA	24.000
TOTAL 2007	77.700



6.6. DATOS SOBRE ANIMALES SILVESTRES.
6.6.2. VIGILANCIA DE LOS ANIMALES SILVESTRES. AÑO 2007

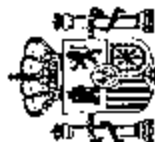
Comunidad Autónoma	Pruebas microbiológicas o virológicas		Pruebas serológicas		Otras pruebas	
	Número de muestras sometidas a prueba	Número de muestras positivas	Número de muestras sometidas a prueba	Número de muestras positivas	Nº de muestras sometidas a prueba	Nº de muestras positivas
ANDALUCÍA	0	0	0	0	0	0
ARAGON	0	0	0	0	0	0
ASTURIAS	0	0	0	0	0	0
BALEARES	0	0	0	0	0	0
CANARIAS	0	0	0	0	0	0
CANTABRIA	0	0	0	0	0	0
CASTILLA Y LEON	0	0	1241	300	0	0
CAST-LA MANCHA	0	0	410	78	0	0
CATALUÑA	0	0	25	0	0	0
EXTREMADURA	0	0	69	10	0	0
GALICIA	0	0	0	0	0	0
MADRID	0	0	210	28	0	0
MURCIA	0	0	18	8	0	0
NAVARRA	0	0	229	70	0	0
PAIS VASCO	0	0	250	0	0	0
LA RIOJA	0	0	40	3	0	0
VALENCIA	0	0	50	1	0	0
TOTAL 2007			2642	498		



6.6. DATOS SOBRE ANIMALES SILVESTRES.

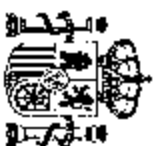
6.6.3. DATOS SOBRE VACUNACIÓN O ADMINISTRACIÓN DE TRATAMIENTOS EN FAUNA SILVESTRE. AÑO 2007

Comunidad Autónoma	Km cuadrados	Programa de vacunación o tratamiento		
		Número de dosis de vacunación o tratamiento que estaba previsto administrar	Número de campañas	Número de dosis de vacuna o tratamiento administradas
ANDALUCIA	87.268	0	0	0
ARAGON	47.719	0	0	0
ASTURIAS	10.604	0	0	0
BALEARES	4.992	0	0	0
CANARIAS	7.447	0	0	0
CANTABRIA	5.321	0	0	0
CASTILLA Y LEON	94.223	0	0	0
CASTILLA - LA MANCHA	79.463	0	0	0
CATALUÑA	32.114	0	0	0
EXTREMADURA	41.634	0	0	0
GALICIA	29.574	0	0	0
MADRID	8.028	0	0	0
MURCIA	11.313	0	0	0
NAVARRA	10.391	0	0	0
PAIS VASCO	7.234	0	0	0
LA RIOJA	5.045	0	0	0
VALENCIA	23.255	0	0	0
TOTAL		0	0	0



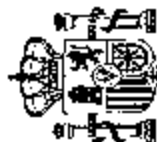
7.1. OBJETIVOS DE LAS PRUEBAS
7.1.1. OBJETIVOS DE LAS PRUEBAS DIAGNÓSTICAS.

Comunidad Autónoma	Tipo de Prueba	Población destinataria	Tipo de muestra	Objetivo	Número de pruebas previstas
ANDALUCIA	ELISA	Suidos domésticos/silvestres	Suero sanguíneo	Calificación/Seguimiento	200.000
ARAGON	ELISA	Porcino	Suero sanguíneo	Erradicación	700.000
ASTURIAS	ELISA	Porcino	Suero sanguíneo	Vigilancia y calificación	4.800
BALEARES	ELISA	Porcino	Suero sanguíneo	Erradicación	14.000
CANARIAS	ELISA	Porcino	Suero sanguíneo	Prevalencia < 2%	20.000
CANTABRIA	ELISA	Reproductores y cebo	Suero sanguíneo	Vigilancia y calificación	2.000
CASTILLA Y LEON	ELISA	Reproductores y cebo	Suero sanguíneo	Vigilancia Mantenimiento de la calificación Control vacunación	395.000
CASTILLA-LA MANCHA	ELISA	Reproductores y cebo	Suero sanguíneo	Vigilancia y seguimiento	130.000
CATALUÑA	ELISA	Porcino	Suero sanguíneo	Detección	700.000
	PRC		Otros	Confirmación	300
EXTREMADURA	ELISA	Reproductores y cebo	Suero sanguíneo	Vigilancia serológica	280.000
GALICIA	ELISA	Porcino	Suero sanguíneo	Detección de Ac y Ac totales	125.000
MADRID	ELISA	Porcino	Suero sanguíneo	Vigilancia	10.000
MURCIA	ELISA	Reproductores y cebo	Suero sanguíneo	Control y erradicación	250.000
NAVARRA	ELISA	Porcino	Suero sanguíneo	Mantenimiento calificación A3	60.000
PAIS VASCO	ELISA	Porcino	Suero sanguíneo	Erradicación	8.824
LA RIOJA	ELISA	Reproductores y cebo	Suero sanguíneo	Calificación de rebaños	8.000
VALENCIA	ELISA	Suidos domésticos/silvestres	Suero sanguíneo	Erradicación	220.000
TOTAL					3.127.924



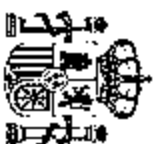
7.1. OBJETIVOS DE LAS PRUEBAS
 7.1.2. OBJETIVOS DE LAS PRUEBAS REALIZADAS A REBAÑOS Y ANIMALES.
 7.1.2.1. OBJETIVOS DE LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS A REBAÑOS.

Comunidad Autónoma	Nº total de rebaños	Nº total de rebaños incluidos en el programa	Nº de rebaños que está previsto controlar	Número de rebaños positivos previstos	Número de nuevos rebaños positivos previstos	Nº de rebaños en los que se prevé vacio sanitario	Porcentaje de rebaños positivos en los que se prevé vacio sanitario	INDICADORES DE OBJETIVOS		
								% previsto de cobertura de los rebaños	Prevalencia prevista en rebaños en el periodo	% previsto de nuevos rebaños positivos
ANDALUCIA	15.271	12.937	12.937	100	40	0	0,00%	100%	0,77%	0,31%
ARAGON	4.000	4.000	4.000	0	0	0	0,00%	100%	0,00%	0,00%
ASTURIAS	500	500	500	0	0	0	0,00%	100%	0,00%	0,00%
BALEARES	1.507	1.507	1.507	4	0	0	0,00%	100%	0,27%	0,00%
CANARIAS	760	760	760	6	0	0	0,00%	100%	0,79%	0,00%
CANTABRIA	107	86	86	0	0	0	0,00%	100%	0,00%	0,00%
CASTILLA Y LEON	8.078	8.076	8.076	150	40	0	0,00%	100%	1,86%	0,50%
CASTILLA-LA MANCHA	1.770	1.770	1.770	50	0	0	0,00%	100%	2,82%	0,00%
CATALUÑA	5.000	5.000	5.000	0	0	0	0,00%	100%	0,00%	0,00%
EXTREMADURA	11.800	11.800	11.800	70	14	0	0,00%	100%	0,59%	0,12%
GALICIA	3.797	3.797	3.797	1	0	1	100,00%	100%	0,03%	0,00%
MADRID	95	95	95	0	0	0	0,00%	100%	0,00%	0,00%
MURCIA	1.700	1.700	1.700	15	5	0	0,00%	100%	0,88%	0,29%
NAVARRA	757	757	757	0	0	0	0,00%	100%	0,00%	0,00%
PAIS VASCO	162	162	162	0	0	0	0,00%	100%	0,00%	0,00%
LA RIOJA	119	119	108	1	0	0	0,00%	91%	0,93%	0,00%
VALENCIA	1.160	1.160	1.160	35	0	3	8,57%	100%	3,02%	0,00%
TOTAL	56.581	54.226	54.215	432	99	4	6,39%	99,46%	0,70%	0,07%



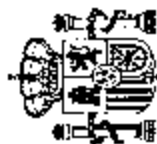
7.1. OBJETIVOS DE LAS PRUEBAS
 7.1.1. OBJETIVOS DE LAS PRUEBAS REALIZADAS A REBAÑOS Y ANIMALES.
 7.1.2. OBJETIVOS DE LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS A ANIMALES.

Comunidad Autónoma	Nº total de animales	Número de animales incluidos en el programa	Número de animales que se prevé someter a pruebas	Nº de animales que se prevé someter a pruebas individualmente	Número de animales previsiblemente positivos	SACRIFICIO			INDICADORES	
						Número de animales positivos que se prevé sacrificar	Número total de animales que está previsto sacrificar	Porcentaje de cobertura previsto de los animales	Porcentaje previsto de animales positivos (prevalencia de animales previstos)	
ANDALUCÍA	4.550.000	4.550.000	4.550.000	120.000	910	0	0	100%	0,02%	
ARAGON	9.500.000	9.500.000	9.500.000	700.000	0	0	0	100%	0,00%	
ASTURIAS	5.100	5.100	4.500	4.500	0	0	0	88%	0,00%	
BALEARES	48.976	48.976	48.976	14.000	50	50	50	100%	0,10%	
CANARIAS	68.120	68.120	68.120	20.000	200	100	100	100%	0,29%	
CANTABRIA	5.000	5.000	4.500	1.900	0	0	0	90%	0,00%	
CASTILLA Y LEÓN	5.477.475	5.477.475	5.477.475	360.000	3.000	0	0	100%	0,05%	
CASTILLA-LA MANCHA	2.710.000	2.710.000	1.500.000	125.000	600	0	0	55%	0,04%	
CATALUÑA	8.500.000	8.500.000	500.000	500.000	0	0	0	6%	0,00%	
EXTREMADURA	1.900.000	1.900.000	1.900.000	280.000	800	0	0	100%	0,04%	
GALICIA	1.489.353	1.489.353	730.000	73.000	40	40	40	49%	0,01%	
MADRID	48.000	48.000	48.000	10.000	0	0	0	100%	0,00%	
MURCIA	4.500.000	4.500.000	250.000	250.000	2.000	0	0	6%	0,80%	
NAVARRA	1.088.124	1.088.124	1.088.124	60.000	0	0	0	100%	0,00%	
PAIS VASCO	19.427	19.427	19.427	8.824	0	0	0	100%	0,00%	
LA RIOJA	240.000	240.000	235.000	8.000	42	42	42	98%	0,02%	
VALENCIA	2.135.000	2.135.000	2.135.000	152.000	4000	25	25	100%	0,19%	
TOTAL	42.284.575	42.284.575	28.059.122	2.687.224	11.642	257	257	82%	0,09%	



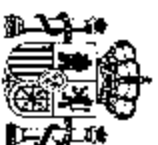
7.2. OBJETIVOS DE CALIFICACIÓN DE REBAÑOS Y ANIMALES.

Comunidad Autónoma	Número total de rebaños y animales incluidos en el programa		Calificación de los rebaños y animales incluidos en el programa																	
			Previsiblemente desconocida						Previsiblemente no indenne o no oficialmente indenne						Calificación previsible de indenne u oficialmente indenne suspendida		Calificación previsible de indenne		Calificación previsible de oficialmente indenne	
			Rebaños	Animales	Rebaños	Animales	Rebaños	Animales	Rebaños	Animales	Rebaños	Animales	Rebaños	Animales	Rebaños	Animales	Rebaños	Animales	Rebaños	Animales
ANDALUCÍA	12.937	4.555.000	0	0	200	7.950	10.739	1.543.000	1	30	3.800	3.000.000	7	4.000						
ARAGÓN	4.000	9.500.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3.999	9.499.000	1	1.000					
ASTURIAS	500	5.100	0	0	0	0	430	2.800	0	0	70	2.500	0	0						
BALEARES	1.507	48.976	456	34.976	4	414	3	45	0	0	704	5.267	340	8.274						
CANARIAS	760	68.120	0	0	6	200	0	0	0	0	0	0	754	67.920						
CANTABRIA	86	5.000	0	0	0	0	55	2.025	0	0	30	1.575	1	1.400						
CASTILLA Y LEÓN	8.076	5.477.476	0	0	130	175.000	1.800	650.000	100	8.854	6.196	4.362.621	50	210.000						
CASTILLA-LA MANCHA	1.770	2.710.000	0	0	50	600	795	773.800	0	0	900	2.038.974	35	45.600						
CATALUÑA	5.000	8.500.000	0	0	0	0	0	0	0	0	4.980	8.483.000	10	17.000						
EXTREMADURA	11.800	1.900.000	1.000	80.530	70	57.243	6.893	741.668	150	32.800	3.637	987.711	0	0						
GALICIA	3.797	1.489.353	0	0	1	40	0	0	0	0	3.783	1.489.732	14	18.621						
MADRID	96	48.500	0	0	0	0	2	500	0	0	78	28.000	15	20.000						
MURCIA	1.700	4.500.000	0	0	10	2.000	85	100.000	5	5.000	1.600	4.393.000	0	0						
NAVARRA	757	1.088.124	0	0	0	0	0	0	0	0	755	1.088.124	2	550						
PAIS VASCO	162	19.427	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	162	19.427						
LA RIOJA	119	240.000	9	1.200	1	4.500	9	35.000	0	0	100	199.300	0	0						
VALENCIA	1.180	2.135.000	0	0	40	50.000	120	75.500	0	0	998	2.004.500	2	5.000						
TOTAL	54.226	42.290.075	1.465	116.706	512	297.947	20.721	3.924.138	256	46.684	31.840	37.583.304	1.393	419.792						



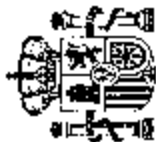
**7.3. OBJETIVOS DE VACUNACIÓN Y TRATAMIENTO
7.3.1. OBJETIVOS DE VACUNACIÓN Y TRATAMIENTO**

Comunidad Autónoma	Nº total de rebaños sometidos a un programa de vacunación o tratamiento	Nº total de animales sometidos a un programa de vacunación o tratamiento	Número de rebaños sometidos a un programa de vacunación o tratamiento	Número de rebaños que está previsto vacunar o tratar	Número de animales que está previsto vacunar o tratar	Número de dosis de vacuna o tratamiento que está previsto administrar	Número de adultos que está previsto vacunar	Número de animales jóvenes que está previsto vacunar
ANDALUCIA	15.271	4.550.000	15.271	15.271	4.555.000	10.500.000	300.000	4.255.000
ARAGON	3.999	9.499.000	3.999	3.999	9.499.000	30.000.000	4.990.000	9.000.000
ASTURIAS	70	2.500	70	70	2.500	5.000	900	1.600
BALEARES	1.507	48.976	1.507	1.507	48.976	118.865	20.913	28.063
CANARIAS	377	41.013	377	377	41.013	99.906	5.960	35.053
CANTABRIA	85	3.600	85	85	3.600	7.800	600	3.000
CASTILLA Y LEON	8.076	5.477.475	8.021	8.021	5.280.007.475	12.500.000	490.000	4.777.475
CASTILLA-LA MANCHA	1.700	2.619.400	1.700	1.700	2.619.400	7.000.000	220.000	2.399.400
CATALUÑA	4.990	8.483.000	4.990	4.990	8.483.000	21.461.990	508.980	7.974.020
EXTREMADURA	11.800	3.500.000	11.800	11.800	3.500.000	9.379.636	1.900.000	1.600.000
GALICIA	3.216	1.249.272	3.026	3.026	1.175.786	2.475.000	122.839	1.052.947
MADRID	80	27.700	80	80	27.700	60.000	5.700	22.000
MURCIA	1.700	4.500.000	1.700	1.700	4.500.000	13.000.000	250.000	4.250.000
NAVARRA	755	1.088.124	755	755	1.088.124	2.250.000	66.000	944.257
PAIS VASCO	0	0	0	0	0	0	0	0
LA RIOJA	119	240.000	119	119	235.000	500.000	6.000	229.000
VALENCIA	1.158	2.130.000	1.158	1.158	2.130.000	3.100.000	2.130.000	1.750.000
TOTAL	54.903	43.460.050	54.658	54.658	5.297.916.574	112.458.197	11.016.892	38.321.815



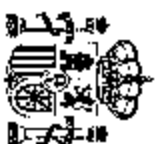
7.3. OBJETIVOS DE VACUNACIÓN Y TRATAMIENTO
7.3.2. OBJETIVOS DE VACUNACIÓN Y TRATAMIENTO DE VIDA SILVESTRE

Comunidad Autónoma	Km cuadrados	Programa de vacunación o tratamiento		
		Número de dosis de vacunación o tratamiento que estaba previsto administrar	Número de campañas	Número de dosis de vacuna o tratamiento administradas
ANDALUCÍA	87.268	0	0	0
ARAGÓN	47.719	0	0	0
ASTURIAS	10.604	0	0	0
BALEARES	4.992	0	0	0
CANARIAS	7.447	0	0	0
CANTABRIA	5.321	0	0	0
CASTILLA Y LEÓN	94.223	0	0	0
CASTILLA - LA MANCHA	79.463	0	0	0
CATALUÑA	32.114	0	0	0
EXTREMADURA	41.634	0	0	0
GALICIA	29.574	0	0	0
MADRID	8.028	0	0	0
MURCIA	11.313	0	0	0
NAVARRA	10.391	0	0	0
PAIS VASCO	7.234	0	0	0
LA RIOJA	5.045	0	0	0
VALENCIA	23.255	0	0	0
TOTAL		0	0	0



8. ANÁLISIS PORMENORIZADO DE LOS COSTES DEL PROGRAMA

Costes relativos a	Especificación	Número de unidades	Coste por unidad en euros	Cuantía total en euros	Financiación comunitaria solicitada (SI/No)
1. Pruebas de detección				4.702.896,00	SI
1.1 Coste de los análisis	Determinaciones ELISA	3.127.624	1	3.127.624,00	
	Determinaciones PCR	300	26	7.800,00	
1.2 Coste del muestreo				1.073.472,00	
1.3 Otros gastos	Puntas, disoluciones, material desechable	1.300.000	0,38	494.000,00	
2. Vacunación o tratamiento				147.489,25	
2.1. Adquisición de vacunas/tratamientos	Vacunas	218.865,00	0,45	98.489,25	
2.2. Gastos de distribución					
2.3. Gastos administrativos				31.000,00	
2.4. Gastos de control				18.000,00	
3. Sacrificio y eliminación				28.500,00	
3.1. Indemnización por animales perdidos		15			
3.2. Gastos de transporte				4500	
3.3. Gastos de eliminación					
3.4. Perdas en caso de sacrificio		160		24000	
3.5. Gastos por tratamiento de productos (leche, huevos para incubar, etc)					



4, Limpieza y desinfección					30.100,00	
5, Salarios (Personal contratado exclusivamente para el programa)					3.134.448,84	
	Veterinarios	66	40.000,00	2.640.000,00		
	Anestistas	4	29.372,53	117.490,13		
	Auxiliar	8	26.608,78	212.870,25		
	Capataces	4	26.444,92	101.779,68		
	Administrativo	2	31.154,39	62.308,78		
6, Bienes fungibles y equipamiento específico					498.408,32	
	Equipos de protección	5	375	1.875,00		
	Monos, guantes calzas	1.200	10	12.000,00		
	Lazos	20	12	240,00		
	Cordales	95.000	1	95.000,00		
	Bienes fungibles (tubos, agujas)	1.487.282	0,26	389.293,32		
7, Otros gastos					520.412,12	
TOTAL					9.062.254,53 €	

Explicación de la tabla nº 8 (detailed analysis of the costs) y relación de esta con la que aparece en la página 52 del programa (resumen del coste del programa).

Las tablas se han elaborado atendiendo a diferentes criterios.

En la tabla nº 8 hemos incluido los gastos realizados por la administración tanto a nivel central como autonómico. Sin embargo, al realizar la tabla "resumen del coste del programa", hemos adoptado el criterio de años anteriores y hemos incluido solamente el coste de los Kits diagnósticos, la compra de vacunas que en España es realizada en exclusiva por el ganadero, y la contratación de veterinarios realizada en base al presupuesto del Ministerio, y que se distribuyen a las Comunidades Autónomas para apoyar la cumplimentación de las medidas incluidas en el programa de Aujeszky.

Además, se pueden observar otras diferencias entre las dos tablas:

1.- En la tabla "resumen del coste del programa" en el apartado denominado "análisis de laboratorio y otras pruebas diagnósticas" hemos incluido exclusivamente el coste de los kits necesarios para desarrollar nuestro programa de control serológico.

En la tabla nº 8 en el apartado denominado "pruebas de detección" se incluyen además del coste de los kits, otros costes como el de muestreo, material fungible para la realización de los análisis, así como el coste del personal específico para la realización de los análisis que se incluye en el coste de los kits.

2.- En relación a los gastos en "Vacunas" existe una gran diferencia y es que las vacunas son pagadas casi en su totalidad por el sector, suponiendo además la mayor parte del gasto total del programa, 16.430.231,4€, de un total de 19.030.938,36 €, con lo que este concepto, por si solo, explica en gran medida la diferencia entre las dos tablas.

En la tabla nº 8 solo se ha incluido el gasto realizado por la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha, que todos los años realiza una compra de vacunas, con el objeto de disponer, de manera inmediata, de un stock de vacunas para poder realizar una vacunación de urgencia en su territorio si así lo considerara necesario.

3.- En cuanto al concepto "gastos en personal (Veterinarios, etc.)" la diferencia entre las 2 tablas se debe a:

En la tabla "resumen del coste del programa", como en años anteriores, hemos incluido la contratación de veterinarios que de forma extraordinaria realiza la Administración Central para apoyar el desarrollo del programa en las Comunidades Autónomas (54 veterinarios).

Mientras que en la tabla nº 8 se reflejan los gastos totales de personal donde se incluyen todos los veterinarios contratados para el programa, es decir los 54 contratados por el Ministerio más los 12 contratados por las Comunidades Autónomas, incluyendo además otros profesionales como analistas, auxiliares, capataces y administrativos.

4. – Podemos ver también que en la tabla nº 8 se contemplan otros conceptos que no se incluyen en la tabla "resumen del coste del programa", como los gastos en sacrificio y destrucción, en limpieza y desinfección, en bienes fungibles y equipamiento específico o el concepto 7 de otros gastos.

